

16ª A SESIÓN
(SESIÓN EXTRAORDINARIA)
(Vespertina)

MARTES, 25 DE OCTUBRE DE 1994

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS REGGIARDO
SAYÁN**

Y

JAIME YOSHIYAMA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reabre la sesión.— Prosiguiendo con el debate, se aprueba por unanimidad, con las adiciones aceptadas por el Presidente de la Comisión de Constitución, el proyecto referido a la aplicación del canon, las condiciones para participar de él y el plazo para la reglamentación de la Ley General de Minería sobre dicho asunto.— A propuesta de la Presidencia, se difiere la votación del texto modificatorio del Artículo 77º de la Constitución referido al canon.— Luego de rechazada una cuestión previa que proponía su pase a la Comisión de Constitución, se aprueba por unanimidad, con las adiciones introducidas en el transcurso del debate y reservándose la sanción de las disposiciones transitorias y finales, el proyecto sustitutorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, contenido en el dictamen de la Comisión de Justicia.— Es aprobado por unanimidad el proyecto de reforma del Artículo 77º de la Constitución, cuya votación había sido diferida, respecto a los ingresos y rentas provenientes del canon.— Se acuerda tramitar los asuntos tratados en la presente sesión sin esperar la sanción del Acta.— Se levanta la sesión.

—A las 16 horas y 30 minutos, bajo la Presidencia del señor Andrés Reggiardo Sayán e integrando la Mesa Directiva el señor Tito Chávez Romero, accesitario, el Relator pasa lista a la que responden los señores **Miguel Grau Seminario**,⁽¹⁾ Amurúz Gallegos, Barba Caballero, Barreto Estrada, Barrón Cebreros, Bedoya de Vivanco, Blanco Oropeza, Cáceres Velásquez (Ró-

ger), Carpio Muñoz, Carrión Ruiz, Castro Gómez, Cruz Arrunátegui, Cruzado Mantilla, Cuaresma Sánchez, Chávez Cossío, Chirinos Soto, Chú Meriz, Díaz Palacios, Donayre Lozano, Fernández Arce, Ferrero Costa, Figueroa Vizcarra, Freundt-Thurne Oyanguren, Gamonal Cruz, García Saavedra, Guerra Ayala, Helfer Palacios, Hermoza Ríos, Huamanchumo Romero, Kouri

(1) Por R.L. Nº 23680 (13/10/83), se dispone permanentemente una curul, en el Hemiciclo del Congreso, con el nombre del Diputado Miguel Grau Seminario. La lista de asistencia comenzará con el nombre del Héroe de la Patria, MIGUEL GRAU SEMINARIO, tras cuyo enunciado la Representación Nacional dirá ¡PRESENTE!

Bumachar, La Torre Bardales, León Trelles, Lozada de Gamboa, Marcenaro Frers, Matsuda Nishimura, Meléndez Campos, Nakamura Hinostroza, Ocharan Zegarra, Olivera Vega, Pajares Ruíz, Paredes Cueva, Patsías Mella, Pease García, Reátegui Trigoso, Rey Rey, Roberts Billig, Salgado Rubianes de Paredes, Sambuceti Pedraglio, Sandoval Aguirre, Serrato Puse, Siura Céspedes, Sotomarino Chávez, Tello Tello, Tord Romero, Torres y Torres Lara, Torres Vallejo, Tudela Van Breugel Douglas, Vega Ascencio, Velásquez Gonzáles, Velásquez Ureta, Vicuña Vásquez, Vilchez Malpica, Villar de Posadas, Vitor Alfaro, Ysisola Farfán, Zamata Aguirre y Zevallos Ríos.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum de reglamento, continúa la sesión.

Se aprueba el proyecto de ley referido a la aplicación del canon, las condiciones para participar de él y el plazo para la reglamentación de la Ley General de Minería sobre dicho asunto; y se difiere la votación del texto modificatorio del Artículo 77º de la Constitución

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Guillermo Ysisola.

El señor YSISOLA FARFÁN (NM-C90).— Señor Presidente: En este momento en que estamos tratando un tema tan trascendental para muchas regiones que gozan de este beneficio del canon, quiero hacer presente que la propuesta que se está discutiendo esta tarde, —tanto la reforma constitucional como proyecto de ley— responde mucho más a las expectativas y al clamor popular que hay.

Ello demuestra que este Congreso nunca tuvo la intención de eliminar este canon, sino que su convicción siempre ha sido la de buscar el beneficio de los pueblos que son favorecidos por esta renta.

Acá vemos que la misma reforma constitucional amplía mucho más el pedido que hacen los pueblos de Piura y Tumbes, pues en él sólo hablaban de las rentas. Ahora estamos viendo que la propuesta de reforma constitucional de la Comisión de Constitución habla de que se va a determinar el canon por el total de ingresos que perciba el Estado por la explotación de los recursos y, a su vez, por las rentas. Esto va a asegurar, pues, que las circunscripciones beneficiadas no sólo cuenten con este canon —existan o no las rentas— sino también con este tipo de ingresos que se están anexando.

Asimismo, además de la reforma constitucional,

estoy plenamente de acuerdo con la propuesta del proyecto de ley. Yo creo que es necesaria ya que, mientras exista la propuesta actual de la Constitución que habla del impuesto a la renta, no hay ninguna garantía de que estos impuestos sean mucho mayores a lo que han estado recibiendo las respectivas circunscripciones en años anteriores.

Pienso que es una propuesta muy atinada el hecho de que se garantice en este proyecto de ley que aquellas circunscripciones no reciban menos de lo que han percibido anteriormente mediante esta renta ficta, pues está garantizando que el Estado va a tener que aportar el monto mínimo respectivo que percibían.

Asimismo, quiero decir que este derecho de canon lo tenemos desde el año 1976, y que fue estatuido constitucionalmente en 1979, pero que en mi Región Grau, en Piura, nació en el año 1983, después de los desastres naturales ocasionados por el ‘fenómeno del Niño’.

En ese sentido, lo que me preocupa en esta tarde —inquietud que han expresado muchos congresistas— es que de repente se tenga que distribuir la participación del canon con aquellas zonas que no tienen o no gozan de estos recursos. Yo creo que esto, en cierto modo, recortaría los ingresos que actualmente están recibiendo estas circunscripciones.

Es por ello que quisiera hacer una propuesta al Presidente de la Comisión de Constitución, doctor Carlos Torres y Torres Lara, y a todos los miembros del Congreso para así poder tomar en cuenta a las circunscripciones que no gozan del beneficio del canon.

La propuesta es que el Estado, mediante la correspondiente partida presupuestal, en casos de emergencia podrá destinar, mientras ésta dure, una renta ficta u otro ingreso para todas aquellas circunscripciones que no sean beneficiarias por concepto de canon.

Si analizamos el origen del canon, veremos que éste nació debido a estados de emergencia declarados en dichas regiones. Tal es el caso de la Región Grau, cuando hubieron los desastres naturales en el año 1983.

Es por ello que dejo a criterio de la Presidencia de la Comisión de Constitución la aceptación de la propuesta, ya que se está hablando de que si no se cubre el monto que han estado recibiendo las circunscripciones el año 1993 ó este año 1994, en el siguiente año el Estado es el que va a garantizar que se cubra el monto que han estado

recibiendo estas regiones.

Bajo esa premisa es que propongo que, en casos de emergencia y mientras ésta dure, el Estado garantice una partida presupuestal —que pueda ser destinada mediante una renta ficta u otros ingresos que crea conveniente— para aquellas circunscripciones que no sean beneficiarias de este canon. Espero que la Representación Nacional tome en cuenta la propuesta.

Creo que también es saludable que se haya tomado en cuenta la propuesta que hizo el congresista Hermoza Ríos, en el sentido de que la ley marco es la que va a definir las condiciones para que las diferentes circunscripciones reciban lo que por este concepto les corresponde. Pero que no se deje esto a criterio del Poder Ejecutivo, sino que sea un debate nacional el que decida cuál va a ser la posición futura en esta ley marco sobre el canon.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la congresista Carmen Lozada.

La señora LOZADA DE GAMBOA (NM-C90).— Gracias, señor Presidente.

A través de los años y en todos los foros regionales, el tema de la descentralización va estrechamente ligado con el de los recursos económicos y la utilización de éstos en el desarrollo de los pueblos.

Es cierto que los recursos naturales son de todos los peruanos, como lo dijo en la mañana el congresista Enrique Chirinos Soto. También es cierto que aquellos peruanos privilegiados por haber nacido en zonas favorecidas por la naturaleza no tienen más derecho que aquellos que nacieron en zonas pobres. Pero también es cierto que la lucha por los recursos que generan los pueblos es legítima.

En ese sentido, yo creo que esto justifica todas aquellas manifestaciones que pueden tender a que los recursos se destinen a los diferentes lugares deprimidos económicamente. Pero creo que esta lucha debe ser sin abanderamiento de tipo político, sin protagonismo de tipo personal y, menos aún, sin posturas electoreras; porque en este Congreso —creo yo— hay consenso para que los recursos se deriven realmente a los pueblos más necesitados. No precisamos que nos hagan recordar que hay muchos pueblos del país que están esperando estos recursos.

Los provincianos que conformamos la bancada

de Nueva Mayoría-Cambio 90 hemos estado preocupados del tema del canon desde hace muchísimo tiempo. Esto no es de ayer ni de ahora que hay una contienda electoral a la vista...

A pesar de que el congresista Ocharan diga que es mentira, esto proviene de una serie de proyectos de ley que se han presentado en relación a la derivación de los recursos del canon. Entre los proponentes figuran tanto miembros de la Mayoría como de la Minoría. Están, por ejemplo, los congresistas Cáceres, Nicolasa Villar, Vicuña, Díaz Palacios, Pajares, Amurúz, Chávez, la que habla, etcétera. Eso quiere decir que, definitivamente, todos somos conscientes de que, de una u otra manera, se tiene que dar una solución a este asunto para que los recursos puedan derivarse hacia las diferentes provincias del país.

Creo que la modificación constitucional que se ha propuesto —si bien es cierto, no es una solución de corto plazo— es favorable para que exista mayor estabilidad en los pueblos que están esperando estos recursos. Por lo tanto, yo estoy completamente de acuerdo con la propuesta del congresista Carlos Torres y Torres Lara.

También creo que es necesario que este Congreso dé una ley integral de desarrollo constitucional respecto al Artículo 77^o de la actual Constitución. Eso me parece que definitivamente es favorable.

Pero hay algo más que yo quisiera mencionar. Se han dictado leyes sobre canon: la ley 24300, en setiembre de 1985; la 22916, en marzo de 1980; y en este Gobierno, con las facultades dadas por el anterior Congreso al Ejecutivo, se aprobó en noviembre de 1991 el decreto legislativo 708, Ley de Promoción de Inversiones en el sector minero.

Esta ley, en el Inciso f) del Artículo 2^o, hace referencia a la participación en la renta que produce la explotación de los recursos minerales, haciendo mención al artículo constitucional de entonces y al Artículo 77^o de la actual Constitución, porque definitivamente es aplicable debido a que traduce una redistribución de un porcentaje del impuesto a la renta que pagan los titulares de las actividades mineras.

Yo quiero invocar la atención de mis colegas congresistas. Considero que es justo el reclamo que hace la región norte, pero el petróleo no es el único recurso natural que nosotros tenemos en el país. Hay disposiciones que, de haberse cumplido, hubieran beneficiado definitivamente a pueblos como Tacna y Moquegua, donde las mi-

nas de cobre están siendo explotadas hace muchísimos años por la empresa Southern Perú, y que sin embargo, a pesar de ser ciudades fronterizas, nunca han recibido un centavo proveniente del canon. Igual mención merecen los departamentos de Cajamarca y de Arequipa.

Por ello, consideramos que lo único que falta hacer en este momento, para que estas ciudades tengan el beneficio del canon minero, es la reglamentación del Decreto Legislativo 708, pues éste, en su Decimocuarta Disposición Final, habla de que debe ser reglamentado mediante un decreto supremo.

Lamentablemente, a pesar de haber transcurrido ya tres años de la promulgación del Decreto Legislativo 708, aún no ha sido reglamentado. Ése es el motivo por el cual se viene postergando la derivación de los recursos provenientes del canon minero hacia los departamentos que he mencionado, o hacia todos los que de una u otra manera puedan hacerse merecedores a este beneficio.

Yo quisiera proponer un artículo adicional al proyecto de ley que estamos debatiendo en este momento, el cual diría: "El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días reglamentará la aplicación del Canon a que se refiere el Artículo 2º Inciso f) de la Ley General de Minería sancionada por Decreto Legislativo 708".

Creo que con este artículo, además de las reformas constitucionales que se crean pertinentes o de las leyes de desarrollo constitucional u orgánicas que pueda hacer posteriormente este Congreso, podemos ir avanzando para hacer justicia a departamentos que no tienen petróleo —como Arequipa, Cajamarca, Tacna y Moquegua— pero que sí tienen un recurso que es el cobre, y que definitivamente podría generarles mayores ingresos para poder hacer inversiones en estos departamentos.

Esto es lo que yo quería proponer, señor Presidente, y espero que el congresista Carlos Torres y Torres Lara acceda a ese pedido para que se incluya el artículo que propongo en el proyecto de ley que estamos debatiendo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el ingeniero Jorge Torres Vallejo.

El señor TORRES VALLEJO (CODE).— Señor presidente: Yo creo que hay dos temas. Uno es principal, y otro es accesorio.

El principal es que, en realidad, este proyecto de ley viene a ser una enmienda que mejora la actual Constitución, lo cual yo aplaudo, por lo que me felicito y me aúno a él. Lo accesorio es lo referente al canon que vienen percibiendo algunas circunscripciones del país a cuenta de los beneficios por la explotación de los recursos naturales; tal es el caso Piura, Cajamarca, etcétera.

En la propuesta hecha por la Mayoría en este aspecto, me parece que es suficiente garantizarles que van a recibir rentas iguales o superiores a las que han percibido. Pero en el tema de fondo quisiera resaltar que en este proyecto —que verdaderamente considero importante— se está reconociendo la participación en los ingresos que el Estado percibe por la explotación de los recursos naturales en cada zona. Esto es un avance, porque en la Constitución vigente solamente le damos un porcentaje de uno de los impuestos, cuando la renta que produce la explotación de los recursos naturales habría que medirla a través de una serie de impuestos que percibe el Estado. En conclusión, esto es muy positivo.

Sin embargo, se habla de explotación privada de los recursos. Me parece que ha sido un lapsus. Si suprimimos la palabra 'privada' —y me dirijo en este caso al señor Presidente de la Comisión—, estaríamos más dentro de la idea global, porque al ser privado estamos limitando futuras explotaciones del Estado.

Me pide una interrupción el señor Presidente de la Comisión de Constitución. Con su venia, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir el doctor Torres y Torres Lara.

El señor TORRES Y TORRES LARA (NM-C90).— Muchas gracias, señor Presidente.

Sólo para manifestarle al colega que el artículo que está leyendo es del proyecto de modificación constitucional presentado, pero éste sufrió algunas modificaciones y usted lo tiene al final de la primera página, en donde se ha suprimido la expresión 'privada'.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar el señor Torres Vallejo.

El señor TORRES VALLEJO (CODE).— Si es así, retiro lo dicho.

En este proyecto se establece que para que las regiones participen de esta renta es necesario que se apruebe una ley. Quizás nosotros poda-

mos resolver este tema, porque se habla de recibir una participación adecuada, pero estamos dejando para que los políticos de turno, de acuerdo a como estén formados los gobiernos, tengan que tratar de mejorar a su región cada vez que se discute el presupuesto.

Nosotros podríamos utilizar un término genérico y establecer una renta mínima, de tal manera que las provincias participen de no menos del sesenta por ciento de la renta.

Yo considero que éste es un tema muy importante. Fíjense, el Perú actualmente tiene un gran problema que es Lima. En Lima se concentra la mayoría de la producción, de la inversión y, por último, de la población; pero, paradójicamente, los gobiernos, año a año, invierten más en Lima, lo que ocasiona que la gente abandone el campo y se concentre en la Capital. Debemos llevar adelante una política a la inversa, en que la inversión vaya a las provincias. Después de todo, son éstas las que producen gran parte de los recursos.

Entonces, yo quisiera proponer que en vez de usar la palabra 'adecuada' se diga: "Corresponde a las respectivas circunscripciones recibir una participación no menor del sesenta por ciento de los ingresos del Estado percibidos por la explotación de los recursos naturales de cada zona, en calidad de canon".

Si nosotros estableciéramos un porcentaje, estaríamos garantizando en forma permanente la descentralización. Hacerlo de un momento a otro quizás sea difícil por razones de gobierno. Pero, en todo caso, podríamos dar un plazo provisional para que en un determinado número de años el Gobierno Central cumpla con este dispositivo.

En conclusión, señor Presidente, me parece importante esta modificación, y felicito a la mayoría por la propuesta. No sé si se ha retractado, ha mejorado o es más flexible; pero es un buen paso.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, ingeniero Torres.

Tiene la palabra al congresista Julio Chú Meriz.

El señor CHÚ MERIZ (D).— Muchas gracias, señor Presidente.

Como chimbotano —y siendo Chimbote el primer puerto pesquero del mundo— quiero, muy

brevemente, dar también mi opinión y mi apoyo a este canon.

Primeramente, como industrial quizás me vea afectado. Pero, cumpliendo mis obligaciones como parlamentario, yo estoy de acuerdo con este canon, ya que en Chimbote, siendo una zona eminentemente industrial, sigue siendo considerada como un gran pueblo joven donde impera la pobreza, las ratas, el sida, la prostitución y una serie de graves problemas.

Es muy preocupante para nuestros pueblos el que sus recursos naturales sean explotados y no obtengan de ellos los beneficios que por derecho les corresponden.

Creo que todos estamos de acuerdo en que debe haber una participación adecuada en la explotación de los recursos naturales; de ahí que el Artículo 77º de nuestra Constitución establece el canon. Pero no sólo es un reclamo de las regiones que exigen el canon petrolero, sino también de aquellas que por derecho les corresponde al ser explotados sus recursos, y me refiero al canon pesquero y al canon minero.

Nuestros pueblos de la costa poseen un rico mar que produce ingentes recursos marinos. También es rica nuestra sierra, ya que en su suelo se asientan yacimientos mineros. Es correcto y es justo que dichas poblaciones reciban parte de esas explotaciones para el desarrollo socio-económico de sus circunscripciones. Pero es aun más positivo y plausible que dicha participación no sea en base al impuesto a la renta, como precisa el Artículo 77º de la Carta Magna, sino en base a los ingresos y rentas obtenidos por el Estado. Por ello, doy mi apoyo a la modificación constitucional antes dicha, que es exigida por nuestros pueblos puesto que con ella garantizamos ingresos para su desarrollo.

Asimismo, para terminar, deseo expresar nuevamente mi apoyo al dictamen del proyecto de ley que ha remitido la Comisión de Constitución respecto a garantizar ingresos a las localidades que vienen percibiendo dicho canon en beneficio de su desarrollo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Jorge Luis Donayre. Le recuerdo que el doctor Barba Caballero también ha solicitado el uso de la palabra, por lo tanto tiene sólo su turno disponible.

El señor DONAYRE LOZANO (CODE).— Gracias, señor Presidente. Usted me trae a la

memoria a los maestros que siempre gustaban de hacerme recordar algunas cosas. Ojalá que sólo se quede como un aspirante a maestro.

Señor Presidente: Hace muchos años, mi pueblo, Loreto, entregó al Perú y, por consiguiente, al mundo la riqueza del caucho, de la balata; luego, el barbasco, el palo de rosa. Todo lo que dio al Perú y todo lo que significó esa riqueza, que llegó a los distintos pueblos del mundo, sólo trajo como consecuencia la desgracia económica de este pueblo del Perú. Nos contaban nuestros abuelos, nuestros padres, —exagerando de repente— que tanta había sido la riqueza de Iquitos y otros pueblos de la selva que bien pudieron, en aquel entonces, pavimentar sus calles con oro. Pero esos pueblos quedaron en el más completo abandono.

Pasaron los años, y de nuevo la selva vuelve a ofrecer al Perú, como hasta ahora viene ofreciéndole, la riqueza que brota de las entrañas de su suelo. Salió petróleo el 16 de noviembre del año 1971 en el pozo denominado 'Trompeteros'. Y como ninguna riqueza había servido para el desarrollo social y económico de Loreto, propusimos al siguiente día, el 17 de noviembre de 1971, en una gran concentración popular, que se otorgue a Loreto un canon.

Por primera vez se habló de canon, y por primera vez un pueblo unido demandó que se lo haga participar de sus riquezas, de sus recursos naturales. El Gobierno militar, comprendiendo que en efecto el pueblo loretano tenía razón, dictó el decreto ley correspondiente, el mismo que se firmó en la ciudad de Iquitos, en el Concejo Provincial de Maynas, el 3 de noviembre de 1976.

Esta lucha —que la dimos para hacer posible que los pueblos del Perú ahora estén aspirando a algo igual— se debió al pueblo que salió a las calles, que sí supo escuchar y poner su confianza en sus dirigentes. Pero el Gobierno militar no cumplió, y es entonces que el Frente de Defensa del Pueblo de Loreto exigió el cumplimiento irrestricto de la ley. Es el pueblo el que en las calles ganó el derecho a ese canon. Pero no es este canon, esta pequeñez que se está ofreciendo en este proyecto de enmienda constitucional, que no se sabe qué va a ser, y que los provincianos no pueden aceptar por respeto a sus pueblos.

Acá la mayoría somos provincianos, y es deber nuestro defender a nuestras provincias y proteger sus recursos naturales. Y tiene que hacerse así, señor, porque es necesario descentralizar la actividad económica del país.

En el Perú, las riquezas se concentran en la Ca-

pital de la República. Acá en Lima se centraliza toda la inversión, mientras que los pueblos del interior se han convertido en simples mercados de consumo que sólo se dedican a absorber lo que la Capital produce. Si estos pueblos aportan para que Lima se engrandezca, si estos pueblos aportan con sus recursos naturales para que el Perú se levante, no encuentro explicación para que se les niegue un porcentaje. El proyecto presentado no habla de porcentaje, y no hacerlo significa engañar al pueblo peruano.

Si realmente y en justicia se quiere hacer participar a cada pueblo de sus recursos naturales, tenemos que hablar de porcentaje y no actuar ambiguamente para que se haga lo que se hizo con la ley del canon del petróleo en Loreto. Al comienzo recibíamos entre quince y veinte millones de dólares mensuales. Al final, estos ingresos fueron bajando y, fatalmente, hoy estamos sin canon. Esto es lo que se quiere hacer al presentar un proyecto de enmienda constitucional totalmente ambiguo.

Se necesita hablar de porcentaje. Por eso, con todo respeto, me permito proponer que el artículo correspondiente tenga la siguiente redacción...

El señor PRESIDENTE.— Doctor Donayre: Si me permite, yo le vuelvo a recordar que su tiempo ha concluido y que le voy a dar dos minutos más para poder exponer el artículo sustitutorio que usted propone.

El señor DONAYRE LOZANO (CODE).— Yo le agradezco, Presidente, porque ésta es la *gran democracia* que se ejerce en este Parlamento, donde se cree que utilizando el impedimento del tiempo se calla la voz de los pueblos del interior del país. Esto es lo que ha hecho este Gobierno, y que ha impedido los grandes debates en el Congreso.

En cinco minutos, ¿quién puede desarrollar un pensamiento? En cinco minutos, ¿quién puede hablar de hechos históricos? En cinco minutos, ¿quién puede decir lo que reclama un pueblo, lo que demanda una provincia? Es imposible.

Felizmente, está acabando la vida de este Congreso que es triste y terrible, porque en él se ha impedido que los parlamentarios podamos decir nuestro sentir, nuestra opinión, nuestra palabra y el reclamo de nuestros pueblos.

Por fin, Dios mío, termina este Gobierno para felicidad y sonrisa de un Perú que aspira libertad, que aspira justicia. Pero no tienen derecho a sonreír quienes han utilizado a CLAE para beneficiarse.

Disculpará usted, señor, esta reacción. Pero cuando hay personas que no sienten su origen, que no lo tienen en el alma, que no son capaces de ir a la tierra donde han nacido, me da pena y provocan reacciones de esta naturaleza.

El señor PRESIDENTE.— Está usted disculpado, doctor Donayre.

El señor DONAYRE LOZANO (CODE).— Usted es generoso, señor, y habrá de ser siempre así.

Con respecto al proyecto...

Griten, señores. Es hora que griten. Pero griten a favor de sus provincias. No estén escudándose en un gobierno, que los gobiernos son pasajeros, las provincias son eternas como el tiempo.

"Corresponde a la zona donde los recursos naturales están ubicados el cincuenta por ciento de los ingresos que percibe el Estado por esos conceptos".

Esto es lo que presento como proyecto, y que quede escrito en las actas respectivas porque, sin lugar a dudas, es lo que corresponde: que cada pueblo disfrute del cincuenta por ciento de sus recursos naturales. No hacerlo así es volver a relegar a las provincias, es volver a hacer que la Capital de la República decida el destino de los pueblos, y esto hay que impedirlo ya por el bien mismo de Lima.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Jorge Nakamura.

El señor NAKAMURA HINOSTROZA (NM-C90).— Con su venia, señor Presidente.

Los ciudadanos de los departamentos de Tumbes y Piura presentaron al Jurado Nacional de Elecciones alrededor de treinta y cinco mil firmas, pero luego de la depuración quedaron solamente veintiocho mil seiscientos setenta y una como válidas, razón por la cual el proyecto no alcanzó el número suficiente para ingresar a debate.

Nosotros, en calidad de miembros de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, decidimos brindarle el apoyo a esta iniciativa legislativa de los ciudadanos del norte del país, con la finalidad de buscar el debate constitucional, teniendo como objeto fundamental el de aclarar el sentido verdadero de las normas que, en este caso, van en beneficio de la colectividad y la población más necesitada de nuestra Patria.

Basados en ello, nosotros, miembros de la Co-

misión de Constitución, hemos tenido varias sesiones con el único objeto de mejorar el Artículo 77º de la Constitución Política del Perú, en cuyo tercer párrafo se manifiesta lo siguiente: "Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del impuesto a la renta percibido por la explotación de los recursos naturales en cada zona, en calidad de canon".

Como miembros de la Comisión de Constitución, hicimos nuestra la propuesta suscrita por estos ciudadanos de los departamentos de Piura y Tumbes, con el fin de perfeccionar el Artículo 77º de la Carta Magna. El proyecto de reforma constitucional fue presentado por nuestra bancada, y se ha perfeccionado con una serie de aportes hechos por los representantes de la Oposición.

El proyecto fue sancionado, por unanimidad, por nuestra Comisión de Constitución, cuyo aspecto más importante es el de modificar el Artículo 77º de la Carta Magna en los siguientes términos: "Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona, en calidad de canon".

Por eso, es necesario que hoy el Pleno dé su respaldo a nuestros compatriotas del norte del Perú. Y así como en los departamentos de Tumbes, Piura, Loreto y Ucayali existe este canon, también muchos pueblos del país lo reclaman, muy en especial las zonas mineras y las zonas costeras.

Suponemos que en el futuro cada aspecto del canon tiene que reglamentarse, porque así como San Martín reclama el canon de la madera —que en algún momento fue un recurso natural riquísimo de gran explotación—, los ayacuchanos también reclaman el canon de la cochinilla —el carmín rojo y el carmín blanco—, que es el oro rojo en esa zona de la Región Los Libertadores Wari.

Yo considero que hoy, después de terminadas las exposiciones de diversos colegas congresistas, vamos a aprobar esta propuesta —si hay consenso— por unanimidad.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor José Barba Caballero.

El señor BARBA CABALLERO (CODE).—

Señor Presidente: Por la mañana se mencionó a Yanacocha, y ello dio un poco la impresión de que pudiera presentársele como una empresa que le niega a Cajamarca el derecho al canon. Pero quienes hemos tenido la oportunidad de estar en Yanacocha podemos dar fe de que se trata de una empresa con tecnología de punta, de una empresa con directivos eficaces y modelos, y que ha tributado de una manera ejemplar al fisco: en los primeros once meses de operaciones, Yanacocha ha dado aproximadamente dieciséis millones de dólares en impuestos.

Evidentemente, no ha quedado un solo dólar para Cajamarca. De allí la urgencia de una ley del canon a los recursos naturales, y también el compromiso del señor Alberto Fujimori con este departamento para que pueda usufructuar y compartir las riquezas que nacen de su propio suelo.

También se mencionó con mucho respeto el nombre del señor Benavides. Yo también me sumo a ese respeto. Pero igualmente quiero decir que nunca me han interesado los nombres ni las propiedades ni los apellidos. Lo que sí me llama la atención es el respeto de ciertos congresistas a los números y no al espíritu y a las virtudes, que es lo que aquí, en todo caso, deberíamos de elogiar como parlamentarios.

Por supuesto, no me estoy refiriendo al señor Rafael Rey —que me está mirando de una manera extraña— porque, como todos sabemos, él está libre de todo pecado.

Yendo al asunto que nos convoca, es una lástima que en un tema de virtual consenso estemos diciendo tanto y a la vez tan poco. En verdad —de esto puede dar fe el señor Carlos Torres—, no ha sido fácil llegar a la solución que en estos momentos está en Mesa. Han habido muchas sesiones de trabajo, muchas reuniones entre el señor Carlos Torres y Torres Lara y el señor José Aguilar Santisteban. Ambos han dado prueba de flexibilidad y tolerancia, y a lo que en estos momentos se ha llegado es a un consenso que todos nosotros tenemos que felicitar y saludar.

Por estas razones, considero que lo importante no es detenernos en las comparaciones constitucionales, ni tampoco en las bondades del Artículo 121º de la Constitución de 1979 con respecto al Artículo 77º de la Constitución actual.

Lo verdaderamente importante —según mi criterio— es que estamos haciendo justicia a los reclamos de los pueblos del Perú, y específicamente a los pueblos de Piura y de Tumbes. Y además estamos demostrándole al país que Ma-

yoría y Minoría somos capaces de ponernos de acuerdo en determinados temas. Porque aquí lo que debe quedar claro es que hay asuntos de macropolítica y hay asuntos regionales. En los asuntos regionales, creo que ha habido un gran esfuerzo de la mayoría y de la minoría para llegar a una transacción que beneficie a los ciudadanos. Y esta transacción es lo que yo quiero saludar.

En este momento, señor Presidente, y habiendo hecho uso de la palabra casi todos los representantes, yo le rogaría declarar agotado el debate y pasar a la votación correspondiente.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra de la señora Nicolasa Villar. También han pedido la palabra los señores Miguel Pajares Ruíz y Jorge Benito Velásquez Gonzáles.

La señora VILLAR DE POSADAS (NM-C90).— Gracias, Presidente.

La modificación del tercer párrafo del Artículo 77º de la Carta Magna, en el sentido de precisar la participación de las circunscripciones en la explotación de los recursos naturales en calidad de canon, responde a la necesidad de garantizar el desarrollo equilibrado del país, de acuerdo al Artículo 43º de la Constitución, el cual establece que el gobierno del Perú "es unitario, representativo y descentralizado".

Por ello, nosotros entendemos que el canon debe distribuirse descentralizadamente. De allí la importancia de aclarar en el texto constitucional cuál es el ingreso que se va a distribuir entre las circunscripciones. La modificación propuesta en el dictamen de la Comisión de Constitución señala que "Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona, en calidad de canon".

Particularmente, considero valiosa esta iniciativa, en la medida que evita que el incremento del canon se convierta en un nuevo gravamen para las empresas, pues esto podría desalentar la inversión privada, lo que resultaría perjudicial tanto para las zonas en las que están ubicados los recursos naturales como para el país en general, ya que en estos momentos se requiere generar más empleo en las provincias para elevar el nivel de vida de la población, y así también poder detener y revertir el proceso migratorio hacia la Capital de la República.

Por esta razón, considero que es muy conveniente recoger la propuesta de los pueblos de Piura y Tumbes en el sentido de conservar un derecho que lo tienen ganado hace ya algún tiempo.

Sin embargo, es justo reconocer el derecho de los demás pueblos del Perú —como es el caso de Cajamarca y otros más— que, pese a contar con recursos naturales en explotación y cuyos concesionarios aportan al Fisco, no perciben el porcentaje señalado por la Ley General de Minería, que es el veinte por ciento del impuesto a la renta. Por ello creo muy conveniente el artículo propuesto por mi colega Carmen Lozada, que se refiere enteramente a la reglamentación de la Ley General de Minería en un plazo máximo de treinta días.

Me adhiero a esta propuesta de la señora Lozada y me considero también firmante en ella, porque creo que sólo así podremos decir que todos los peruanos somos iguales ante la ley.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pajares.

El señor PAJARES RUÍZ (NM-C90).— Gracias, señor Presidente.

Yo lamento que algunos preocupados congresistas provincianos de mucha inteligencia *actúen con el hígado*.

Yo creo de que todos y cada uno de los congresistas estamos identificados con los intereses de todos los pueblos del Perú. Por eso es que saludo a la Comisión de Constitución —a través de su Presidente— que mediante la modificación del Artículo 77º de la Constitución ha podido precisar y dejar de lado cualquier tipo de duda en cuanto al canon se refiere.

Nunca antes Cajamarca estuvo tan unida como lo está ahora a través de sus diferentes autoridades —ya sea del APRA, Izquierda, Acción Popular o del Gobierno—, reclamando lo que realmente por naturalidad le corresponde.

Acabo de escuchar al colega José Barba que, en efecto, en Cajamarca hay una importantísima empresa minera que se llama Yanacocha, y que Cajamarca además se está constituyendo a nivel mundial en, tal vez, el principal atractivo minero, especialmente en la producción de oro.

Pero Cajamarca no solamente produce oro, sino también plata, cobre y otros minerales. También es cierto que Cajamarca nunca tuvo la esperan-

za de reclamar algo como ahora lo está reclamando. Y es que ello hubiera sido imposible si es que —es bueno recordarlo— no contáramos ahora con una Constitución que garantiza las inversiones.

Si Cajamarca está recibiendo con los brazos abiertos a todos los inversionistas nacionales y extranjeros, en hora buena. Pero, en hora buena también, como producto de la explotación de un recurso natural no renovable, tiene derecho a que, cuando menos, un porcentaje revierta para reactivar al resto de sectores. De no ser así, la bella Cajamarca, dentro de poco, se estaría convirtiendo en una ciudad fantasma.

Por eso aplaudo en nombre de Cajamarca esta precisión en cuanto al Artículo 77º de la Constitución. Pero también es conveniente elaborar una norma que contenga los criterios adecuados y necesarios para la determinación de los cálculos del tributo y forma de pago, así como del destino de los ingresos que por concepto de canon pueda recibir cada uno de los pueblos como Cajamarca.

Creo que se ha hablado suficiente y que, como nunca, ahora existe bastante consenso.

Saludo a todos los congresistas por el bien del Perú, y espero que, así como ahora, sigamos trabajando unidos para sacar adelante a nuestra Patria.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Finalmente, la intervención del congresista Jorge Velásquez Gonzáles.

El señor VELÁSQUEZ GONZÁLES (FNTC).— Muchas gracias, señor Presidente.

No sé si existe dolor de corazón o propósito de enmienda en el Gobierno. Pero *cómo cambias, pelona*, de la discusión constitucional al tema de ahora, cuando precisamente estamos ad portas de un proceso electoral. ¡Oh, Dios mío, cómo quisiera que los procesos electorales fueran todos años para que el pueblo se beneficie!

No están muy lejos los días cuando tratábamos precisamente el tema del canon dentro del texto constitucional. Sin embargo, no se tomó en cuenta lo que al respecto decía la Constitución del año 1979, que para mí y para todos los pueblos era muy clara pero que jamás se cumplió. Ojalá que lo de ahora no sea letra muerta o solamente una prédica en el desierto, sino algo que se cumpla eficazmente en favor del pueblo.

El año próximo pasado, yo presenté hasta cuatro proyectos de ley para que a la ciudad de Arequipa se le reconozca en algo la explotación de sus recursos naturales. Hace poco se vendió Cerro Verde, que fue explotado a través de Minero Perú pero que jamás dejó un solo centavo al pueblo de Arequipa.

Se acaba de vender Cementos Yura a una gran empresa que compró todas las acciones. Sin embargo, de eso no ha correspondido absolutamente nada al pueblo de Arequipa.

El Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos, que sí se preocupa por el pueblo, presentó sus proyectos de ley, en su oportunidad, solicitando que el diez por ciento de la renta proveniente de la explotación de los recursos mineros de Cerro Verde corresponda a la ciudad de Arequipa, a la Región de Arequipa; y lo propio se pidió con respecto a la explotación de la piedra caliza.

Y, es más, hay algo que nunca se ha analizado concienzudamente en este Congreso porque, de lo contrario, se hubiera dado dictamen positivo en las comisiones a donde fue este proyecto de ley.

Todas las construcciones de la ciudad se han hecho con la greda del distrito más pobre de Arequipa, Yarabamba. No se ha hecho ni una sola pared en ese distrito, y ya se está acabando toda esta riqueza natural, este producto no metálico del pueblo de Yarabamba.

El Gobierno ha recibido todo el dinero de Cemento Yura, pero la empresa que la ha comprado no va a dejar absolutamente nada para el pueblo de Arequipa. El distrito de Yura, uno de los más ricos en yacimientos de piedra caliza —que da lugar a la explotación del cemento—, de la piedra laja, jamás se ha beneficiado de los recursos que da al pueblo de Arequipa y al Perú entero: los recursos llegan a la Capital de la República.

Creo que debe haber —ya sea en la ley de bases o en el dispositivo que para tal efecto podamos aprobar— algo que dé una cantidad proporcional a lo que se explota en los referidos territorios. Creemos nosotros que debe establecerse un porcentaje para el pueblo, porque esto puede quedar después de las elecciones en letra muerta. Queremos nosotros algo fijo y permanente que, en verdad, dentro de un plazo determinado, signifique algo real para los pueblos; que no sea quizás discusión preelectoral solamente, sino que se cumpla a través de todos los gobiernos.

Los que provenimos de provincias estamos contentos de que por fin el Gobierno se haya acordado de otorgarle algo a los departamentos que son ricos en materia prima, y a los cuales jamás se les ha revertido con obras lo que realmente han aportado en riquezas a los gobiernos de turno y al presente gobierno.

Nosotros queremos dispositivos legales claros y precisos que den a conocer lo que realmente les corresponde: un porcentaje determinado de lo que la renta significa de ingreso para el Estado. Nosotros vamos a apoyar el proyecto y a votar a favor. Pero queremos el dispositivo tal como lo han pedido muchos de los congresistas, que también es el caso de la señora Lozada de Gamboa, quien ha propuesto algo que, me parece, es atendible.

Ojalá que por fin se escuche a las provincias. Ojalá se les revierta realmente el producto de la explotación de sus recursos que sin misericordia ocurre a través de años. Nos vamos a quedar sin cobre en Arequipa, y de Cerro Verde no nos va a corresponder absolutamente nada. Nos vamos a quedar sin piedra caliza, cerrará las puertas Cemento Yura, y Arequipa no recibirá absolutamente nada. Nos vamos a quedar sin greda, y el distrito de Yarabamba no recibirá absolutamente nada.

Ruego al altísimo que esto no sea simplemente letra muerta, sino que realmente signifique un ingreso para la Región Arequipa y para todos los departamentos del país.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— No habiendo ninguna otra intervención de los señores congresistas, se dará el tema por debatido.

Debatido.

Antes de entrar a la votación, pido al señor Carlos Torres, Presidente de la Comisión de Constitución, que se sirva dar un resumen sobre el proyecto de ley que obliga a dar los mismos montos de lo que la región norte viene recibiendo, y si él acoge las diferentes sugerencias surgidas en este debate para pasar a la votación. Luego de esta votación, pasaremos a la votación del proyecto de ley que modifica el Artículo 77º de la Constitución.

Doctor Carlos Torres.

El señor TORRES Y TORRES LARA (NM-C90).— Señor Presidente: Antes de dar nuestra opinión final sobre este tema, sobre el cual

se han dado muchas e importantes sugerencias, solicito que brevemente el señor Patsías haga un informe económico sobre el punto.

El señor PRESIDENTE.— Puede intervenir el señor Patsías.

El señor PATSIÁS MELLA (NM-C90).— Gracias, Presidente.

Para resumir las cifras que hemos mencionado en el transcurso del día.

El concepto canon, en el año 1994, ascenderá a setenta y siete millones de dólares. ¿Quiénes perciben el canon? Lo perciben Loreto, Ucayali, Piura, Tumbes y, en menor cuantía, Huánuco. ¿Cuáles son estos montos? Loreto, treinta y seis millones; Ucayali, nueve millones; Piura, veintiséis millones; Tumbes, seis millones; y Huánuco, menos de un millón.

Cada región —por si acaso, nos estamos refiriendo al canon petrolero— divide estos ingresos en, aproximadamente, cincuenta y dos por ciento para cada CORDE o región, cinco por ciento para la universidad, tres por ciento para los institutos especializados —como el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana— y cuarenta por ciento para todos los concejos.

Consecuentemente, todos los concejos de una región perciben parte de este canon. Se dijo que los setenta y siete millones podría ser una cifra no razonable. Sin embargo, el doctor Torres afirmó que esto mostraba una recuperación. Y, efectivamente, así es, porque en el quinquenio 76-80 el promedio anual fue de doce millones; en el quinquenio 81-85 el promedio anual fue de setenta y cuatro millones; y en el período 86-90 fue de cincuenta y nueve millones. Por lo tanto, el canon actual de setenta y siete millones, base para el próximo año, supera largamente todos los promedios de los quinquenios anteriores.

Por otro lado, la suma por concepto de canon recibida por las regiones desde el año 1976 a la fecha asciende a mil millones de dólares.

Para concluir, quiero referirme brevemente al tema minero. La concepción de participación en la minería se encuentra en la ley 708, Ley General de Minería, y consta de dos conceptos. El primero, denominado derecho de vigencia, es el pago que hace un concesionario titular para mantener la titularidad de una concesión. Este pago es de dos dólares por hectárea. Si Cajamarca tuviera tres millones de hectáreas de denuncias, entonces percibiría seis millones de dólares por este concepto; de lo cual, el cuarenta por

ciento debe ir al municipio.

Y hay un segundo concepto que la Ley General de Minería fija: el impuesto a la renta. Una parte de este impuesto a la renta —el veinte por ciento— debe ir también al municipio.

Estos dos conceptos rigen desde 1993, y ya en este año las empresas han tenido utilidades. Se ha hablado del caso de Yanacocha que paga puntualmente sus impuestos. Pero esos impuestos que se pagan al Ministerio de Economía no son redistribuidos. Por lo tanto, *el cuello de botella* se forma en este momento en el Ministerio de Economía, que no está haciendo la redistribución que la ley obliga.

En ese sentido es la propuesta de la congresista Lozada: que se precise que el Ejecutivo debe cumplir con lo que la ley manda y redistribuya lo captado por impuestos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Torres y Torres Lara.

El señor TORRES Y TORRES LARA (NM-C90).— Señor Presidente: Ha habido realmente una amplísima participación sobre esta materia. No voy a repetir los discursos. Creo que se han dado informaciones muy valiosas, y quiero dejar constancia que todas ellas —la de Pablo Cruz, Pedro García, Henry Pease, Róger Cáceres, Chirinos Soto, Castro Gómez, Carlos Reátegui, Gilberto Siura, Reynaldo Roberts, Juan Carpio, Torres Vallejo, Chú Meriz, Donayre Lozano, Jorge Nakamura, José Barba, Nicolasa Villar, Demetrio Patsías, Velásquez, Luz Salgado, Francisco Tudela, Carlos León, Fernando Olivera, Róger Amurúz, Díaz Palacios, Hermoza Ríos, Celso Sotomarino, Ysisola Farfán y Carmen Lozada— demuestran que hay una preocupación general sobre el tema. Todas las intervenciones han expresado contenidos muy positivos, por lo que hemos tratado de integrar los distintos aspectos.

Lamentablemente, hay propuestas contradictorias en algunos extremos. Por ejemplo, en materia constitucional, hay una propuesta para retornar a la redacción de la Constitución de 1979, y hay otra propuesta que señala que no es necesaria la modificación constitucional, sino que es suficiente una norma legal que la precise.

De tal manera que tenemos que elegir algunas opciones. De las conversaciones que hemos tenido, hemos tomado dos propuestas que intentan recoger las diversas posibilidades que se han

presentado, comenzando primero por la ley y después votando por la reforma constitucional.

En cuanto a la reforma constitucional, que será la segunda parte de la votación, hemos creído conveniente mantener la propuesta de la Comisión, debido a que es allí donde ha existido mayor consenso. Es decir, todos votaron por esa posición y, si bien han habido algunas propuestas importantes, preferimos recoger esas sugerencias en la ley.

De esa manera, en la ley que planteamos en este momento, se mantendría el artículo tal como está en la propuesta, y estableceríamos dos artículos adicionales a la ley.

El primer aporte es parte de la propuesta del señor Hermoza, referida a la reforma de la Constitución, la cual se incorpora en esta ley. El otro agregado, que iría como Artículo 3º, es la propuesta de la arquitecta Lozada, que incorpora las distintas inquietudes que hay en el Pleno acerca del modo y la forma de pago.

En consecuencia, señor Presidente, la primera propuesta, relacionada con la ley, vendría como Artículo 2º, adicional a la propuesta que se ha hecho en el siguiente texto.

Ruego que se dé lectura al Artículo 1º propuesto por la Comisión, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Señor Relator, sírvase usted dar lectura.

El RELATOR da lectura:

"Artículo 1º.— El canon que resulte aplicable conforme al Artículo 77º de la Constitución, no podrá ser en ningún caso menor a la suma que cada circunscripción hubiese recibido en el año 1994. Si por aplicación del respectivo cálculo el monto de participación resultara menor se entenderá la existencia de una renta ficta del Estado que lo obligará a pagar en favor de cada zona el mismo monto del año 1994, mediante la correspondiente partida presupuestal conforme a la legislación vigente."

El señor TORRES Y TORRES LARA (NM-C90).— El Artículo 2º diría: "Mediante la Ley Marco del Canon, a que se refiere el Artículo 77º de la Constitución Política del Estado se establecerá las condiciones para que las diferentes circunscripciones reciban la participación que por este concepto les corresponde, por la explotación de sus recursos naturales".

Esto beneficiará, fundamentalmente, a aquellas

zonas que no están percibiendo en este momento ninguna cantidad, porque el Artículo 1º que hemos propuesto se refiere a los que ya están percibiendo cantidades concretas, y acá han habido una serie de manifestaciones en relación con otras zonas que también quieren obtener ese porcentaje que deberá ser señalado en leyes específicas.

El Artículo 3º dice: "El Poder Ejecutivo en un plazo de 30 días reglamentará la aplicación del canon a que se refiere el Artículo 2º inciso f) de la Ley General de Minería, sancionada por Decreto legislativo Nº 708".

Con esto, señor Presidente, se daría cumplimiento efectivo al monto de lo que el Estado está percibiendo, en este momento, de las empresas pero que no está siendo canalizado a las regiones, a las zonas que les corresponde, debido a que este decreto legislativo establece que debe haber una reglamentación.

En tanto que el Poder Ejecutivo no tiene la reglamentación correspondiente, el dinero que está siendo acumulado no está siendo entregado a cada zona. Pero con esto corregimos, aun en exceso, lo que se ha demandado en algunas intervenciones. Queremos pedir treinta días, porque ha pasado el tiempo suficiente para que el Ejecutivo dicte el reglamento del caso, para que de esta manera cumplamos en el Artículo 1º con las rentas que deben ser otorgadas a las zonas que ya están gozando del canon.

El Artículo 2º es para abrir nuevas posibilidades —a través de una ley marco del canon— y el Artículo 3º es para que se reglamente y se cumpla con entregar las sumas que están pendientes, de acuerdo con la legislación vigente.

En consecuencia, como primer punto, debemos aprobar esta ley con los ajustes que he señalado, para luego ir al tema constitucional.

Entonces, ruego a usted, señor Presidente, poner a votación el presente proyecto de ley.

—Asume la Presidencia el señor Jaime Yoshiyama.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien, vamos a votar entonces.

—Al voto, se aprueba por unanimidad el proyecto de ley sobre canon.

—El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso Constituyente Democrático;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— El canon que resulte aplicable conforme al Artículo 77º de la Constitución, no podrá ser en ningún caso menor a la suma que cada circunscripción hubiese recibido en el año 1994. Si por aplicación del respectivo cálculo el monto de participación resultara menor se entenderá la existencia de una renta ficta del Estado que lo obligará a pagar en favor de cada zona el mismo monto del año 1994, mediante la correspondiente partida presupuestal conforme a la legislación vigente.

Artículo 2º.— Mediante la Ley Marco del Canon, a que se refiere el Artículo 77º de la Constitución Política del Estado se establecerá las condiciones para que las diferentes circunscripciones reciban la participación que por este concepto les corresponde, por la explotación de sus recursos naturales.

Artículo 3º.— El Poder Ejecutivo en un plazo de 30 días reglamentará la aplicación del canon a que se refiere el Artículo 2º inciso f) de la Ley General de Minería, sancionada por Decreto legislativo N° 708.

Comuníquese, etc."

Se difiere la votación del texto modificatorio del Artículo 77º de la Constitución referido al canon

El señor PRESIDENTE.— El señor Torres y Torres Lara tiene la palabra.

El señor TORRES Y TORRES LARA (NM-C90).— Presidente: En relación con la reforma constitucional, vuelvo a insistir que hay posiciones muy diferentes: desde el extremo de quienes consideran que no es necesaria la reforma constitucional, hasta los que consideran que hay que hacer una reforma y regresar al texto de la Constitución de 1979. Todas ellas son posiciones razonables y tienen el suficiente peso.

Pero luego de esta sesión, si aprobamos la modificación —y aquí me dirijo al doctor Chirinos Soto, quien ha fundamentado muy bien su posición—, tendremos la oportunidad de madurar el proyecto durante algunos meses hasta que lleguemos a la segunda legislatura, de tal manera que encontremos la solución adecuada.

Por lo tanto, ya que la propuesta que elevamos es la que ha aprobado la Comisión de Constitución sin ninguna modificación y que vino al Pleno con absoluto consenso, solicito a todos los miembros del Congreso su apoyo a esta reforma

constitucional, porque aun quienes creen que no es estrictamente necesaria —y creo que no les falta razón, como lo he explicado— pueden reelaborar estos conceptos.

Tendremos una segunda oportunidad, tal como lo dice la propia Constitución. Dos legislaturas no son para que algo se apruebe de todas maneras, sino para que se dé tiempo de madurar el planteamiento e intercambiar conceptos. Podrá perfeccionarse el concepto o, eventualmente, buscarse otra salida aun mejor, porque aquí se han hecho varias propuestas sobre el canon. Entre ellas, por ejemplo, está la del señor Reynaldo Roberts, que plantea reelaborar el concepto del canon.

Entonces, dentro de una posición de flexibilidad entre todos, creo que lo razonable es dar un primer paso en esta materia y aprobar el texto que hemos traído por consenso.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Señores parlamentarios: Hay algunos señores congresistas que no están en este momento presentes, pero que han expresado su deseo de adherirse a esta modificación constitucional; de modo que propondría que difiramos la votación hasta que estos señores congresistas lleguen al Pleno para tener la mayoría que se requiere. Necesitamos cincuenta y cuatro votos. Vamos a verificar en este momento.

Queremos simplemente informar a los señores parlamentarios que, para que la reforma constitucional empiece a correr su trámite, necesitamos dos tercios del número total —que equivale a cincuenta y cuatro—, y en la sala, en este momento, tenemos precisamente cincuenta y cinco.

De todas maneras, como dije, han habido llamadas de unos señores congresistas que quieren estar presentes, con lo cual nos aseguraríamos que la reforma constitucional vaya adelante. Mientras tanto, le ruego al señor Relator que continúe con el siguiente punto.

Se aprueba el proyecto sustitutorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y se reserva la sanción de las disposiciones transitorias y finales

El RELATOR da lectura:

"Dictamen de la Comisión de Justicia, recaído en los proyectos de ley números 1080/93, presentado por el señor congresista Guillermo Ysisola

Farfán, y 1205/93, presentado por los señores congresistas César Fernández Arce y Carlos Ferrero Costa, en virtud de los cuales se propone la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura." (*)

El señor PRESIDENTE.— Entramos al debate del Consejo Nacional de la Magistratura.

Doctor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Hasta donde yo entiendo, o se vota o se suspende la votación. Pero la Presidencia no puede estar *toreando* para saber en qué momento tiene los votos que necesita. Eso nunca lo he visto, de manera que no me parece correcto.

El señor PRESIDENTE.— Le agradezco mucho su intervención, señor Chirinos Soto, pero la Presidencia ha decidido suspender por breves minutos la votación. Vamos a votar probablemente en los próximos siete minutos, mientras vengan algunos otros señores parlamentarios.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La Presidencia ha decidido suspender la votación hasta que esté segura de tener votos suficientes. Ésa es la verdad. Yo no sabía este procedimiento. Es una innovación.

El señor PRESIDENTE.— No es así, señor.

Tiene la palabra el señor César Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Gracias, señor Presidente.

Dentro de los trascendentales temas que contiene la Constitución de 1993, hay uno que merece especial importancia y que, justamente, coincide con la presentación del proyecto de ley de desarrollo constitucional relativo al Consejo Nacional de la Magistratura.

En este tema se han producido muchas innovaciones que son trascendentales para el destino del Poder Judicial y del Perú, porque creo que todos estamos de acuerdo en considerar que la justicia es el valor más importante en cualquier pueblo civilizado.

La justicia es el fundamento para la existencia de seguridad social, seguridad jurídica y paz social. Sin justicia no puede haber desarrollo de los pueblos, de manera que hemos incluido en este tema —que fue presentado en el mes de diciembre del año pasado— modificaciones muy importantes y que están de acuerdo con la Constitución.

En primer lugar, debo decir sobre este tema que fueron presentados dos proyectos de ley: el número 1080, de 1993, que corresponde al señor congresista Guillermo Ysisola; y el número 1205, de 1993, que corresponde al doctor Ferrero Costa y a quien habla. Para la elaboración del proyecto de ley 1205 se tomó como base el Decreto Legislativo número 25, Ley del Consejo de la Magistratura, vigente desde 1981.

En este trabajo han participado importantes abogados, como son el doctor Nelson Ramírez Jiménez, doctor Ulises Quiroga Parodi, doctor Marcos Celis Arévalo, doctor Pedro Flores Polo, doctor Oscar Ríos Gonzales, doctor Francisco Eguiguren Praeli, el Director de la Comisión Andina de Juristas, los representantes del Colegio de Abogados de Lima; a quienes la Comisión de Justicia agradece su contribución en un tema de interés nacional.

¿Cuál es la principal novedad de este Consejo Nacional de la Magistratura? Su originalidad a nivel nacional e internacional. Creo que esto hay que destacarlo, porque nunca en la historia se ha dado una institución que no dependa ni del Poder Legislativo ni del Poder Ejecutivo para el nombramiento de los magistrados, tal como antes ha sido.

Es un intento con el que buscamos lograr la independencia del Poder Judicial: que los nombramientos se hagan de acuerdo a una verdadera selección en concursos públicos que garanticen seriedad, objetividad, capacidad. Esto hay que destacarlo entonces.

¿Qué novedades trae este proyecto? En primer lugar, en cuanto a la competencia, el Consejo Nacional de la Magistratura tiene varias funciones importantes. En principio, la selección y nombramiento de los magistrados —salvo el caso de los jueces de paz—, la ratificación cada siete años de todos los jueces y, finalmente, la destitución de los magistrados cuando existan, desde luego, causas que la justifiquen, dándose a los magistrados cuestionados la oportunidad de una adecuada defensa. El Consejo Nacional de la Magistratura no tenía antes esta facultad, de tal manera que aquí encontramos una novedad.

La otra novedad está en la conformación de este importante organismo. Se trata de un representante elegido por la Corte Suprema; otro, por la Junta de Fiscales; otro, por los miembros de los colegios de abogados del país; dos, por los miembros de los demás colegios profesionales del país; uno, por los rectores de las universidades públi-

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

cas; y otro, por los rectores de las universidades particulares.

Nótese que se amplía a nivel nacional el ámbito de participación en el Consejo Nacional de la Magistratura, con un criterio más democrático. Así, el Presidente es elegido por el pleno del Consejo Nacional de la Magistratura con el voto de la mitad más uno de sus miembros.

Hace tres semanas, vinieron a la Comisión de Justicia dos constitucionalistas alemanes y se interesaron por el tema. Después de manifestar su sorpresa, porque no habían visto este sistema en la legislación de otras partes del mundo, también preguntaron por qué se da participación a los demás colegios profesionales del Perú, y nosotros respondimos: porque la justicia no solamente es problema de los abogados, no solamente es problema de jueces ni de litigantes, sino es problema de todo el pueblo, y todo el pueblo debe tener participación en la designación de sus miembros a través de estos organismos que hemos señalado.

Asimismo, el número de miembros que componen este importante organismo —siete— puede ser aumentado a nueve. Creo que el doctor Ferrero tiene que agregar algo más en este tema.

Entonces, repito, el punto importante de esta propuesta es su originalidad, la publicidad en los nombramientos y las facultades que tiene desde ahora el Consejo Nacional de la Magistratura.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Esta noche, señor, estamos cumpliendo una obligación constitucional. La ley orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, en este momento, no puede ser cuestionada en su orientación general; es decir, ahora ya no tiene sentido discutir si queremos nombrar a los jueces de la manera que la Constitución establece, o si queremos cambiar la Constitución para nombrar a los jueces de una manera diferente. Ese debate ya se ha producido. Hoy lo que estamos haciendo es complementar, con una ley, los artículos constitucionales que obligan en el Perú a nombrar a los jueces dentro de una manera preestablecida por la propia Carta Magna.

En consecuencia, esta noche, nuestro esfuerzo debería estar concentrado en mejorar la ley y no —así espero— en criticar lo que la Constitución establece, puesto que ésta no tiene más que ser cumplida.

Digamos, primero, que lo más importante, tanto de la Constitución como del proyecto que esta noche ha traído el señor Presidente de la Comisión de Justicia, es —quiero decirlo con calma porque, a veces, cuando nuestra voz se entusiasma con una idea, puede quitarle el vigor y la profundidad que ella tiene— que no hay antecedente en la historia peruana —y no hemos encontrado todavía sistemas similares al que hoy se está proponiendo para cumplir con la Constitución— mediante el cual los jueces en el Perú se liberen del control político. No ha habido ni una Constitución ni una ley que deje fuera del nombramiento de los jueces a toda influencia política directa.

No digo que sea una mancha pertenecer a un poder del Estado. Claro que no. Pero en nuestra experiencia republicana la participación del legislador, de los ministros, del Ejecutivo y del Presidente en el nombramiento de los jueces ha sido perjudicial a la democracia, al sentido de la igualdad, a la independencia del Poder Judicial y, sobre todo, al respeto que queríamos que mereciera el sistema de administración de justicia en el Perú.

La verdad, colegas, es que los ciudadanos del Perú vienen considerando, desde hace decenas de años, que los jueces están sometidos a la influencia del Presidente, a la influencia de los ministros y a la influencia, también, de los parlamentarios.

Este Congreso Constituyente, cuando hizo la Constitución, configuró —en mi opinión— una solución acertada del problema al establecer que, a partir de la Constitución de 1993, los jueces fueran nombrados, designados, escogidos por una entidad autónoma, independiente, separada de los otros poderes, y en la que no pudieran influir los legisladores ni los miembros del Poder Ejecutivo ni —en forma decisiva— los miembros del Poder Judicial.

Así nace, señores, lo que creo que es uno de los grandes méritos de nuestra Constitución: haber logrado establecer que los jueces nacen con plena independencia.

¿En qué medida la conservan? Ello dependerá de otras circunstancias que ya no dependen las de su nombramiento. Pero el hecho de que nazcan con esa libertad y con esa autonomía es un excelente inicio para que desempeñen su papel con la independencia que la Constitución les quiere conferir, porque la cuestión de fondo no es que el Parlamento, el Presidente y los ministros estén fuera del nombramiento de los jueces para que se produzca una fórmula feliz y perfec-

ta por extracción o por resta. No. La cuestión de fondo es otra.

Para tener un juez independiente, carente de temor, seguro de su tarea, responsable en su actitud, se requiere que no dependa de nadie. Y esa no dependencia es lo que le da al juez la libertad para conducirse en su labor de búsqueda de la justicia al sentenciar, que es la tarea principal del juez.

Lo que a nosotros nos interesa es que sentencie con justicia, y para sentenciar con justicia no debe haber nada que lo amarre: sólo en el momento en que sea libre para juzgar, podrá ser libre para aplicar la justicia. Es por ese motivo, señores, que la Constitución de 1993, en su mayor logro, según mi opinión, consagró con el apoyo de todas las bancadas un sistema de nombramientos de jueces en el que no participan el Ejecutivo ni el Legislativo.

Con la colaboración de quienes ayudan en la Comisión de Justicia —entre ellos, el doctor Alberto Rivera—, tenemos ya información de cuán distinto es este sistema a lo que en otros países se viene aplicando.

No voy a ingresar ahora a explicar cuántas críticas hay en otros países a sus propios sistemas, porque no es el propósito de esta exposición. Solamente quisiera contar que —así como nosotros, en el sistema de la Constitución de 1979, permitíamos que los jueces fueran nombrados por miembros del Ejecutivo, del Legislativo y del Poder Judicial— en muchos otros países del mundo se mantiene un sistema en el que la preponderancia no es ni siquiera del Poder Legislativo, sino que es el Presidente de la República o, en algunos casos, el Rey quien decide el nombramiento de los jueces.

Quiere decir que en muchos otros lugares del mundo todavía hay sistemas que no han avanzado de la manera que nosotros lo estamos haciendo. Veamos algunos ejemplos para poder entender el paso que se está dando.

En Argentina, señor Presidente,...

En la última oportunidad que estuvimos en este hemisferio, expresé, después de lo que había ocurrido esa noche, que evitaríamos las interrupciones porque causan una dificultad en el tratamiento de los temas, sobre todo cuando se trata de colegas que todavía tienen derecho al uso de la palabra.

Lo que ocurre, señor Presidente, es que resulta muy difícil dar la interrupción a uno y no darla

a otro. Y cuando pide uno, piden cuatro, piden seis. Entonces, si todavía no han hablado, lo normal es que usen su turno y puedan dar su parecer. De esa manera —en mi opinión— el debate es más ordenado, salvo que se tratara de una cuestión urgentísima. Espero que éste no sea el caso, porque recién estamos empezando el debate.

Decía que en Argentina, por ejemplo, el Presidente de la República nombra la Corte Suprema a propuesta del Senado; en Brasil, la nombra el Presidente de la República a propuesta del Senado; en Chile, la Corte Suprema propone y los nombra el Presidente de la República; en Uruguay, los nombra directamente la Asamblea General o Parlamento; en Colombia, los propone el Consejo de la Judicatura —que es similar al de la Magistratura— y los nombra la respectiva corporación; en Venezuela, a los supremos los nombran directamente las Cámaras; en Ecuador, directamente el Congreso Nacional; en Estados Unidos, interviene el Presidente de la República; y en España, se combina los nombrados por las Cortes con las personas designadas por el Rey.

Entonces, lo que se puede observar es que en muchos otros países del mundo hay intervención del Congreso y del Poder Ejecutivo. Yo no digo que esto sea necesariamente corruptor ni que los otros países estén equivocados y tengan que copiar al Perú. No digo eso. Inclusive, hay quienes sostienen que es perfectamente legítimo que un Congreso, que representa la voluntad popular, pueda nombrar a los jueces que aplican la justicia.

Yo acepto ese razonamiento, pero no lo comparto. ¿Por qué? Porque en la experiencia del Perú, en la realidad peruana, el nombramiento de los jueces con intervención de los parlamentarios y del Ejecutivo ha dado malos resultados. Ésa es la razón.

Entonces, hemos querido recoger la experiencia propia de los peruanos para resolver lo que es uno de los problemas más importantes, porque yo estoy seguro que esta noche ninguno de nosotros va a salir con un grito de victoria que diga que hoy hemos resuelto toda la administración de justicia. Sabemos que eso no es cierto. Solamente es el primer peldaño para comenzar bien, porque el camino es largo, como ya lo estamos viendo.

Se requiere de recursos para el Poder Judicial, sistemas expeditivos, justicia alternativa, jueces bien preparados; es decir, todo un conjunto de elementos que contribuyan a resolver el proble-

ma. Pero lo primero, el punto de partida es que los jueces nazcan ajenos a la influencia política. Por ello, sería injusto que esta noche nosotros no aceptemos esta propuesta. Y no lo digo por mi bancada, sino por el Congreso que en su conjunto apoyó la idea en la Constitución.

Se trata de enfrentar este problema de la forma como lo hicimos en enero y marzo de 1993. Todos los congresistas acá reunidos, sin distinción de bandera política, nos dijimos en ese entonces, si todavía no tenemos una Constitución y debemos esperar a tenerla, ¿qué hacemos mientras tanto con el Poder Judicial?

Los congresistas sabían que un porcentaje alto de jueces había sido destituido: la mitad por el Poder Judicial, la mitad por decreto del Poder Ejecutivo. Sabíamos que, en el Perú de entonces, más del cincuenta por ciento de los jueces eran provisionales, nombrados *a dedo*.

Pero además sabíamos que una de las razones más mencionadas en la crisis política que dio como resultado el 5 de abril era la mala administración de justicia. Algunas personas que en su momento opinaron sobre ese episodio —jurídicamente equivocadas, pero expresándose políticamente conforme a lo que sentían— justificaron la eliminación de ese Parlamento y la destitución de los jueces por una administración de justicia corrupta. Era un reclamo nacional que precisamente permitió un colchón político durante los primeros meses posteriores al 5 de abril.

Esto no significa justificar jurídicamente el 5 de abril. Estoy explicando que, en términos de sociología política, cuando se le preguntó a la gente, en mayo, si estaba de acuerdo con que se haya sacado a los parlamentarios y se haya botado a los jueces, la gente contestaba —no todos, pero en un porcentaje alto— que, en verdad, estaban hartos de ese sistema de administración de justicia, que de justicia tiene muy poco.

Por eso es que este Congreso, en enero y marzo de 1993, se dijo a sí mismo que no iba a esperar la nueva Constitución, que antes que llegue ésta debía poner manos a la obra e implantar un sistema que nombre a los jueces de manera independiente. Y así nació de este Congreso el Jurado de Honor: una ley constitucional que convoca a un grupo de juristas independientes que empieza a escoger a los jueces sin que nadie más que ellos mismos intervenga. Y esa tarea y ese propósito del Congreso lo ha venido cumpliendo el Jurado de Honor con gran aceptación y reconocimiento de la ciudadanía.

Por eso es que hay que decir que la reforma del Poder Judicial no comienza precisamente hoy, ni tampoco hace algunos meses cuando dimos recursos al Poder Judicial, sino que este Congreso la comenzó cuando dio origen al Jurado de Honor.

El Jurado de Honor ha terminado con las designaciones en todo Lima —la capital— y el Callao en sus tres instancias, pero queda un trabajo por hacer. Esa labor corresponde al organismo que la Constitución contempla, que es el Consejo de la Magistratura.

Queda claro entonces que los reclamos populares para mejorar la administración de justicia fueron atendidos por este Congreso apenas iniciado el proceso del año 1993, porque no era necesario que se demostrara el descontento popular con la administración de justicia.

Sin embargo, han pasado casi dos años y pocos acá pueden decir con orgullo que hemos avanzado mucho, porque no es cierto. Nosotros reconocemos que en la administración de justicia hay graves omisiones que están pendientes de ser remediadas, y que se necesitan otras acciones imperativas, que ojalá este Congreso pueda tomar en los meses que todavía le quedan de actividad.

Pero, a pesar de que reconocemos eso, también hay que decir que a este Congreso se le podrán achacar muchas cosas, pero nunca se podrá afirmar que descuidó el pedido y el clamor ciudadano para atender la reforma del Poder Judicial.

Lo que la gente no ha entendido —y hay que decirlo muy claro— es que el Jurado de Honor no puede hacer una lotería cuando nombra jueces. Lo que muchos ciudadanos no han entendido es que para escoger un juez hay que cumplir diferentes etapas. Primero, convocar el concurso; segundo, declarar aptos a los candidatos; tercero, tomarles examen a todos; y, cuarto, entrevistar personalmente a cada uno de los postulantes, uno por uno; después de lo cual, recién, poniendo un calificativo en cada una de esas instancias, se obtiene una nota.

Entonces, nombrar a un juez no es salir a la calle y preguntar quién es honrado para hacerlo juez. No es así. Tampoco es ir donde los abogados y decirles qué abogado, por honorable, debería ser juez. Y no es así porque lo que este Congreso aprobó es que la evaluación de los jueces en 1993 y 1994 tuviera etapas: una, el requisito; dos, la calificación de aptitud; tres, el examen a todos por escrito, con nota; cuatro, la en-

trevista personal. Y todo esto en un reglamento público, no secreto, donde cada uno podía enterarse de lo que ocurría.

Es cierto que el Jurado cometió errores, como nosotros también los hemos cometido. ¿Hubo nombramientos erróneos? Cierto, porque todos, como ya lo dijimos el miércoles, podemos cometer un error. Pero se ha comenzado a avanzar, y en ese sentido es que hoy día hay que explicarle a la ciudadanía que el Consejo es la segunda etapa de la reforma del Poder Judicial, puesto que la primera fue hecha por este Congreso apenas inauguró su mandato en 1993 con el consejo de la Magistratura.

Por eso, yo tengo hoy una noticia triste: debemos decirle al pueblo que el nombramiento de todos los jueces que faltan no podrá ser en menos de año y medio y quizás dos años más. ¿Por qué? Es un proceso que se realiza, prácticamente, departamento por departamento. Y eso, que es por distrito judicial, demora porque es en tres niveles, sin contar lo que se relaciona con los jueces de paz elegidos por votación popular, que es un punto al que me referiré después.

El proyecto que está en vuestras manos tiene algunos problemas que vale la pena destacar, y tiene algunos puntos respecto de los cuales es necesario que todos estemos conscientes.

Por ejemplo, en el proyecto todavía no se ha señalado con claridad lo que va a ocurrir si es que el Consejo resuelve ampliar su número de siete a nueve miembros, porque no se sabe aún si los siete serán nueve, o si mantendrán su número original. Pero la Constitución prevé —único caso en nuestra Constitución— que el Consejo puede crecer por multiplicación propia. Esto, que es el sistema de la cooptación, se hizo con el propósito de permitir que se incorporen al Consejo de la Magistratura personas que representaran entidades ajenas al derecho que es la esfera tradicional de los abogados.

Yo reconozco que en esto tuvieron mucho mérito mis colegas de bancada que no son abogados. Ellos nos dijeron que no debía haber más control de los abogados sobre los sistemas de administración de justicia. Por eso es que se consideró a representantes de gremios que no son de abogados, y de universidades que, de alguna manera, no están tan vinculadas a lo que es la práctica forense, sino más bien vinculadas a lo que debe ser la enseñanza en general.

Por esa misma razón fue que el proyecto estableció que habrá representantes de las empresas o del sector productivo gremial de la socie-

dad, y también de los trabajadores, aunque más bien pareciera que ha dejado esto para que se legisle en el futuro. Yo reconozco que es uno de los aspectos del proyecto en el que no se ha podido avanzar más.

Otra cuestión donde sí hemos tomado una posición definitiva, porque así lo dice la Constitución, es sobre sistema controversial de ratificar o no cada siete años a todos los miembros del Poder Judicial.

La ratificación existió antes en el país, y fue motivo de grandes discusiones en todos los niveles. Los contrarios a la rectificación dijeron que eso va contra el principio de que el juez es inamovible, porque la inamovilidad del juez le da seguridad e independencia, y que además va contra el sentido de la legítima defensa o del debido proceso, porque permite reemplazar en su cargo, sin justificación alguna, a una persona a mérito de un juicio que puede ser subjetivo.

Todo eso se viene diciendo en el Perú hace por lo menos treinta años. No miento si les digo que pasaríamos horas enteras analizando cada uno de esos argumentos. Pero sí tengo la obligación de decir cuál es el argumento nuestro, de por qué los peruanos hemos optado por una disposición para que cada siete años *cortemos cabezas*, y borremos unos nombres para siempre. ¿Cuáles son nuestros argumentos para haber puesto eso en la Constitución?

Lo que señala la experiencia de los peruanos es que muchas veces no se puede obtener pruebas concretas y definitivas sobre el comportamiento de los jueces, y la demostración concreta es la siguiente: ¿Cuántos jueces conocen ustedes que hayan sido sometidos a proceso penal, condenados y puestos en la cárcel? Probablemente, muy pocos congresistas podrían hoy decir que conocen tres, cuatro o cinco. Pero si yo pregunto: ¿Cuántos jueces saben ustedes que no son honestos, que no son competentes, que no son justos? Cualquier congresista me diría —por lo que yo escucho— un porcentaje muy alto, quizás uno de cada cinco, lo que sería tremendo.

Entonces, quiere decir que no tenemos el sistema para limpiar, porque nuestra escoba no ha funcionado en ese terreno de ripio y, por tanto, estamos obligados a buscar otro sistema que nos permita barrer sin tener que detenernos por algunas formalidades que pueden ser perjudiciales para el propósito final.

En el caso del Perú, la ratificación —si la hacen hombres justos— es una herramienta que permite aliviar el Poder Judicial, ventilar aquellos

olores putrefactos que son capaces de emanar quienes corrompen la justicia. La ratificación es hacer un análisis de la magistratura que permite a un organismo independiente —que no es del Presidente ni del Congreso— entregar a la ciudadanía, cada siete años, un Poder Judicial renovado.

Y si no, recordemos que cada vez que en el Perú ha habido un golpe de Estado o un semigolpe, lo primero que el pueblo le ha pedido al que da el golpe es que eche fuera a los jueces.

Precisamente, para evitar ello es que ahora ese grito de justicia lo trasladamos a un organismo deliberante permanente, de tal manera que cualquiera que vuelva a romper el orden jurídico —como tantas veces ha ocurrido en los últimos años— no podrá decir que carece del instrumento necesario para cambiar los jueces de manera independiente y regular.

Otro problema significativo, que le preocupaba mucho al Presidente de la Comisión, es si será posible que la capacidad de destituir a un juez le sea otorgada a un consejo en el que la autoridad propia de los jueces no participa. Es decir, conforme a nuestro proyecto, tal como la Constitución establece, los jueces podrán ser destituidos por el Consejo de la Magistratura y ya no por la Corte Suprema.

Entonces, no ha faltado un vocal de la Corte Suprema que, con toda buena intención, nos ha dicho que nosotros con esto les quitamos la prerrogativa de sancionar a los culpables en su propio seno. Pero el argumento con el que se ha contestado es que resulta difícil que los jueces juzguen a los jueces; como es difícil que los abogados sancionen a los abogados y que los arquitectos inhabiliten a los arquitectos.

Por eso es que hemos preferido que la destitución de los supremos —que ya no viene al Senado ni al Congreso— sea potestad del Consejo de la Magistratura y no de la Corte Suprema. Pero las sanciones de destitución de jueces no supremos pueden ser propuestas por la Corte Suprema al Consejo, lo que quiere decir que aquella mantiene su facultad sancionadora, no sólo para todo lo que no sea destitución, sino también para proponer la destitución de los magistrados a su cargo en el Poder Judicial.

Dije, señor, que casi al final de esta exposición me iba a referir al problema de los jueces de paz.

Con el apoyo de un sector muy amplio de los congresistas, se logró establecer en la Constitu-

ción peruana que los jueces de paz deberían ser, en el futuro, elegidos por el pueblo.

Esto quiere decir que la ley que esta noche vamos a aprobar —si así ustedes lo quieren— no va a ser suficiente para resolver el problema de todos los nombramientos, porque nos vamos a quedar con jueces de paz que el Consejo de la Magistratura no puede reemplazar. Sin embargo, no hemos dado todavía la ley por la cual el pueblo es el que decide el reemplazo a esos jueces de paz.

Yo sé que muchos quisieran ingresar al debate de si vale la pena que el Perú tenga o no jueces de paz elegidos por el pueblo. Lindo tema, pero ya no cabe su discusión porque, en este momento, en la Constitución ya se ha tomado una orientación que establece que los jueces de paz serán elegidos por el pueblo.

Por lo tanto, si la Constitución ya lo dice, podríamos pasar muchas horas tratando de rebatirla pero, en el fondo, lo único que le queda a quien no le gusta la idea es plantear su proyecto de reforma constitucional y discutirlo en ese momento.

Sólo reitero que quienes votamos por eso pensamos que el juez de paz, al estar cerca de los pobladores, es más fácil de ser conocido por todos, y que, en consecuencia, las personas deberían tener la posibilidad de nombrar a alguien de quien se sienten cerca.

Además tomamos en cuenta que, en la tradición histórica peruana, la tarea de juez de paz la desarrollan muchas veces autoridades comunales que no tienen una formalización del estado de derecho y que, sin embargo, muchas veces pesan más que aquellas que provienen del denominado formalismo jurídico. Esto no es aceptado por algunas personas que, de paso, son las mismas que critican la ausencia del Estado que dio motivo, entre otras cosas, al avance del terrorismo en las zonas que todos conocemos.

Entonces, señor, llego al último punto al que me quería referir hoy, y es el que trata de las complicaciones que produce esta situación en la manera como la Constitución prevé que se elija al representante de los abogados y, sobre todo, al representante de otros gremios.

Ocurre que lo que establece nuestra Constitución es que deben reunirse todos los médicos, todas las enfermeras, todos los ingenieros, todos los contadores, todas las obstétricas, todos los relacionistas —que ya están teniendo su colegio—, todos los profesionales del Perú, y esco-

ger, entre ellos, dos representantes para el Consejo de la Magistratura.

Creo que esta fórmula fue muy ambiciosa pero, mientras exista, hay que cumplirla. El problema está en si vamos a aceptar un procedimiento electoral donde participen medio millón de profesionales para nombrar a dos, y en qué forma se va a realizar dicho proceso a fin de que se satisfaga el mandato constitucional.

El tema no es fácil. Sólo quiero contarles que hay, cuanto menos, cuatro propuestas en debate sobre esa materia. Una, ir a la elección general, sobre lo cual los decanos de los colegios profesionales han expresado que con una ayuda económica la pueden realizar; otra, encargar a las asambleas generales extraordinarias, convocadas para ese fin, que hagan la vez de los miembros individuales y los sustituyan; otra es encargar la tarea a los señores decanos, y no ha faltado quien diga que para este caso podía pedirse la contribución del Jurado de Honor.

Pero lo que hoy quería contarles para terminar, estimados amigos, es que mi bancada sugiere que el tema de cómo elegir a los representantes de los gremios que no son de abogados quede pendiente para una concertación entre los distintos grupos políticos del Congreso, de aquí a unos días más. Se trata de un punto en el cual es realmente necesario que nos pongamos de acuerdo la mayoría de nosotros, para que la fórmula a que se arrije sea consensual y tenga una fuerza similar a aquella que logró acumular el concepto y la función del Jurado de Honor.

Con estas consideraciones, señor Presidente, invito a mis colegas a que ingresemos a la discusión del articulado y las demás materias relativas al Consejo Nacional de la Magistratura.

—Reasume la Presidencia el señor Andrés Reggiardo Sayán.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Decía el doctor Ferrero, al comenzar su elocuente intervención, que no vale la pena ya discutir lo que está zanjado por la Constitución. Y así es, en efecto, en algún sentido, aunque siempre se puede discutir. La Constitución, también.

Pero lo más curioso del caso —yo le pedí la interrupción para eso— es que él ha hecho un repaso del articulado constitucional en esta materia. De modo que no podrá impedir que quien no comparte su punto de vista también haga un

repaso del articulado constitucional, aunque oportunamente perdiera la batalla. Yo perdí la batalla —esta batalla— contra la Mayoría y contra las distintas Minorías.

Por fin está el Congreso discutiendo la manera de poner en práctica su mayor abdicación, y una de las mayores abdicaciones en la historia legislativa del Perú y, probablemente, del mundo.

En todas partes, señor Presidente, el nombramiento de vocales supremos —y sólo me voy a referir a los vocales supremos, por lo pronto— es un acto de soberanía en el que intervienen los poderes elegidos por el pueblo, de modo que la elección de los vocales supremos es también una elección de segundo grado, porque de todas maneras procede del pueblo, de todas maneras se cumple la regla de oro de nuestra Constitución: el poder del Estado emana del pueblo.

En los Estados Unidos, el Presidente de la República nombra a los vocales supremos y el Senado los ratifica; y en el Perú, en la Constitución anterior, no existía sino esa intervención del Congreso.

El Congreso ratificaba o no a los vocales supremos que nombraba el Presidente de la República. En constituciones anteriores, no el Senado sino el Congreso —la reunión de las dos cámaras— elegía al vocal supremo entre una decena de personas que le proponía el Poder Ejecutivo. Pero hoy día no.

Hoy hemos abdicado de esa facultad y la hemos transferido al Consejo Nacional de la Magistratura, que está integrado por un magistrado elegido por la Corte Suprema, con la que nada tenemos que ver; por la Junta de Fiscales Supremos, con la que nada tenemos que ver; por los colegios de abogados del país, con los que nada tenemos que ver y que, dicho sea de paso, no le tienen mucho cariño, que yo sepa, a la mayoría parlamentaria. También integrarán el Consejo Nacional de la Magistratura dos representantes elegidos en votación secreta por los demás colegios profesionales del país, para lo cual no hay cómo encontrar un sistema, según nos acaba de explicar el doctor Ferrero; uno elegido en votación secreta por los rectores de las universidades nacionales, y otro elegido en votación secreta por los rectores de las universidades particulares.

¿Con qué apuro, señor Presidente, estamos discutiendo esta ley? ¿Cuál es la crisis que ocasiona la discusión de este proyecto en momentos en que, con el aplauso del país entero, funciona el Jurado de Honor de la Magistratura que nombra vocales supremos, vocales superiores y, últi-

mamente, jueces de primera instancia en todo el distrito judicial del Lima?

En este momento, en el Perú se ha ingresado a un proceso electoral que necesariamente será turbulento, razón por la cual el señor Presidente de la República acaba de decir que temas como el Tribunal Constitucional y éste deben discutirse en otra situación que no sea electoral. Sin embargo, empecinadamente, la mayoría parlamentaria quiere discutir este proyecto que nace de la Comisión de Justicia. No tengo nada contra dicha Comisión, pero considero que el proyecto debe pasar por la Comisión de Constitución.

El doctor Torres y Torres Lara está empeñado en un diálogo muy amable. Sin embargo, le voy a preguntar: ¿qué función tiene entonces la Comisión de Constitución si no le corresponde dictaminar en un tema tan grave como el del Consejo Nacional de la Magistratura?

Yo no digo que ésta no sea materia de la Comisión de Justicia. Por supuesto, yo no niego, absolutamente, a personas tan brillantes como mi distinguido compañero y amigo el señor Fernández Arce, el derecho que tienen de proponer. Pero en estos casos, señor Presidente, las dos comisiones funcionan juntas y dan un dictamen conjunto. Ésa es la práctica parlamentaria en el Perú. Pero lo que no está bien es que se prescindiera de la Comisión de Constitución, que se la haga a un lado.

¿Por qué la mayoría parlamentaria ha cometido esta abdicación? El argumento es que los nombramientos judiciales estaban politizados, y había que despolitizarlos. Y para despolitizar los nombramientos judiciales se entregan al Consejo Nacional de la Magistratura.

Yo formulo a la mayoría parlamentaria una pregunta que les hago ahora, quizá, con más éxito que cuando se las hice hace más de un año. ¿Los colegios profesionales no son politizados? ¿Así que ustedes creen que porque transfieren el nombramiento de magistrados del Congreso a los colegios profesionales, éstos no van a politizar los nombramientos? Sí los van a politizar, y lo van a hacer en contra de ustedes, contra lo que ustedes representan. Ésta es la consecuencia de abdicar a una potestad elementalísima del Congreso.

¿Las universidades nacionales no politizan? ¿Las universidades particulares no politizan? Yo ingresé a la universidad nacional a los dieciséis años, e ingresé a hacer política. Todos los años que estuve en la universidad, hice política entusiastamente: hice huelga, hice revolución, fui

preso, hice todo lo que se hace en el Perú para graduarse como político fogueado en la universidad. La universidad en el Perú es la gran academia de la política. Pero aquí se nos quiere hacer creer que hemos delegado esta función para que los nombramientos no sean políticos.

Me parece que el doctor Fernández Arce estaba un poco incómodo. Los nombramientos como el del doctor Fernández Arce no han sido politizados. Él ha sido nombrado, promovido por gobierno constitucional, por gobierno de facto; ha llegado a la Corte Suprema, ha sido ratificado; una vez no, pero otra vez sí. Todo ello lo digo en homenaje a su condición de magistrado. No había Consejo Nacional de la Magistratura para nombrar al doctor Fernández Arce.

Pero además este Consejo politizado de los colegios profesionales y de las universidades va a tener, como nos lo ha explicado el doctor Ferrero, facultades que el Congreso nunca ha tenido. El Senado ratificaba el nombramiento. Punto. Este Consejo, no. Va a nombrar y va a ratificar de tiempo en tiempo.

Aquí el doctor Ferrero ha desarrollado, con intervalos de diez minutos, argumentos contradictorios. Ha dicho que estos jueces serán independientes y no responderán ante nadie. Pero enseguida ha dicho que se necesita 'un borrador', que se necesita 'un cuchillo', y que hay que 'cortar cabezas'; y entonces este Consejo ratificará o no a los jueces y fiscales en toda la República. ¿Qué independencia van a tener los jueces y fiscales cuando van a estar sometidos a la ratificación del Consejo Nacional de la Magistratura?

Además, van a aplicar sanción de destitución. Eso nunca lo ha hecho el Congreso, jamás, en ninguna época en nuestra historia.

No es verdad que el doctor Ferrero haya inventado un sistema para volver independientes a los jueces. Él ha inventado un sistema para someter a los jueces a la tutela omnímoda del Consejo Nacional de la Magistratura. Y de eso estamos saliendo con el Jurado de Honor de la Magistratura. Debemos dejar que ese Jurado funcione, y que venga otro Congreso con la cabeza más fría y vea si será preferible atribuir las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura a ese Jurado de Honor.

Además, es cierto que el Consejo es un organismo burocrático. No se sabe si será de siete o de nueve miembros. Lo que sí se sabe es que —sean siete o nueve— van a gozar de todas las prebendas y privilegios habidos y por haber, señor Presidente.

Es lo mismo que se ha querido con la Defensoría del Pueblo; es lo mismo que se quiere con el Tribunal Constitucional: multiplicar la burocracia y, probablemente, contar con un rascacielos propio y que tengan los goces de los vocales supremos, secretarías y cuanto hay.

Yo le quiero cursar a la mayoría parlamentaria un recado: no se precipiten, no transformen al país de un plumazo —en contra de sus propios intereses— a la hora en que ya se van.

Aquí el doctor Ferrero ha señalado una gravísima falla que tiene el proyecto: no se sabe cómo se va a elegir a los representantes de los colegios profesionales del país. No se sabe. ¿Que habrá otras maneras de hacerlo? Esto es lo que ha confesado.

Yo, señor Presidente, planteo una cuestión previa: que el proyecto pase a la Comisión de Constitución para que ésta, sesionando conjuntamente con la Comisión de Justicia, extienda oportunamente el dictamen a que haya lugar.

La experiencia, la vida...

Sí, señor, con todo gusto. Me han pedido una interrupción.

El señor TORRES Y TORRES LARA (NM-C90).— Solamente una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— No se ha solicitado la autorización a la Mesa.

El señor TORRES Y TORRES LARA (NM-C90).— Estoy solicitando precisamente.

El señor PRESIDENTE.— Se le autoriza, señor Carlos Torres y Torres Lara.

El señor TORRES Y TORRES LARA (NM-C90).— Se le agradece, señor Presidente. Muchas gracias, doctor Chirinos Soto.

Para manifestarle que, en principio, como siempre, muchos de sus conceptos son lógicos y atendibles, pero estamos ante un caso de excepción.

El caso de excepción es que el Consejo Nacional de la Magistratura debe comenzar a funcionar a la mayor brevedad posible porque hay la urgencia de terminar con el trabajo de nombramiento de jueces, sobre todo en provincias. El Jurado está recargado en sus funciones y hace tiempo que viene solicitando que se adopten las medidas necesarias para que el Consejo comience a funcionar. En cualquier momento podemos tener la información de que están terminando el trabajo en Lima, pero ¿qué sucede con provincias?

La segunda razón, doctor Chirinos Soto, es que está claro...

El señor PRESIDENTE.— Doctor Carlos Torres: Yo les pido por favor a usted y al doctor Chirinos Soto —que se han olvidado que están en el Pleno y no en la Comisión de Constitución— que se dirijan a la Presidencia de la Mesa.

Muchas gracias.

El señor TORRES Y TORRES LARA (NM-C90).— Muy bien, señor Presidente.

Le decía al doctor Chirinos —a través suyo, señor Presidente— que la evidencia está dada en sus palabras, que él debe reconocer que no está de acuerdo con la existencia del Consejo Nacional de la Magistratura. Lo ha dicho por escrito y, ahora, verbalmente.

En consecuencia, él lo que quiere es, evidentemente, paralizar el funcionamiento del Consejo y revisar la Constitución y modificarla, para lo cual está planteando una solución estratégica que me parece muy razonable, pero que aquí tenemos que ponerla en evidencia.

Nosotros queremos que exista el Consejo Nacional de la Magistratura a la mayor brevedad posible. Nos oponemos a la posibilidad de que esto vaya a la Comisión de Constitución porque se trata de un asunto de urgencia, de un proyecto que además ha recibido el pleno apoyo de diversos sectores; incluso, quienes conformamos la Comisión de Constitución lo hemos leído, lo hemos estudiado y, en términos generales, estamos de acuerdo con el mismo. Es obvio que llevar este proyecto a la Comisión de Constitución significa sólo cumplir con el objetivo de mi distinguido amigo, colega y constitucionalista, que quiere detenerlo.

Entonces, salimos abiertamente a decir que nosotros queremos que funcione el Consejo a la mayor brevedad posible, y si tiene algunos inconvenientes, éstos serán corregidos, en todo caso, en una modificación constitucional posterior, pero noaremos el cumplimiento de la Constitución.

Muchísimas gracias y mil disculpas por el tiempo que he tomado.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En primer lugar, quisiera agradecer la gentileza del doctor Torres y Torres Lara, a quien me dirijo por intermedio de usted, señor Presidente. La Mayoría tiene votos suficientes y podría fácilmente votar contra mi cuestión previa sin darme nin-

guna explicación, pero el doctor Torres y Torres Lara me la ha querido dar y me da una explicación.

Es verdad que yo estoy en contra de esta institución, estoy en contra de esta abdicación parlamentaria. Eso lo sabe el Congreso. No es ninguna novedad, porque lo he dicho desde el primer día.

Estoy a favor de esperar, ya que el 28 de julio habrá otro Congreso. Y puesto que el Jurado de Honor está dando tan buen resultado, yo esperaré a ver qué pasa y, según eso, el próximo Congreso será el que decida lo que mejor convenga al país.

Me está pidiendo una interrupción mi compañero de bancada.

El señor PRESIDENTE.— Está autorizado dentro del turno del doctor Chirinos Soto, a quien, por lo demás, le informo que ha consumido tres turnos.

El señor CARPIO MUÑOZ (R).— Mi interrupción es muy breve. Yo, en este tema que no es de mi especialidad, estoy aprendiendo de los congresistas que sí son entendidos en él. Sin embargo, me preocupa una de las afirmaciones que acaba de hacer el congresista Carlos Torres y Torres Lara, en el sentido de que el Jurado de Honor ya terminó con evaluar a los vocales superiores, a los vocales superiores de Lima y ahora prácticamente ha concluido su labor. Es decir, los jueces de los distritos judiciales de provincias son, nuevamente, de segunda categoría.

Nosotros esperamos que este Jurado de Honor que hemos nombrado —al que aplaude todo el país— también evalúe a los jueces de provincias que están haciendo turno. Me preocupa sinceramente que diga que el Jurado de Honor ya cumplió con Lima y que con el resto del país cualquier cosa puede ocurrir. No debe ser así, señor.

Se ha dado una explicación en el sentido de que el Jurado de Honor, prácticamente, ha terminado su labor, que sus miembros están cansados y que los otros jueces serán evaluados en otras circunstancias. Pero, realmente, no sería dable no medir con el mismo rasero a todos los magistrados del país.

Gracias.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: El doctor Torres y Torres Lara nos dice, en buena cuenta, que la mayoría parlamentaria

va a actuar con una especie de sentido de urgencia, porque hay que realizar lo que el Jurado de Honor ya no va a hacer o ya no quiere hacer. Yo entiendo que el Jurado de Honor esté amenazando con renunciar. Si es así, nombramos otro.

El país aceptó ese Jurado de Honor unánimemente. ¿Por qué? ¿Porque lo nombró el Congreso? No, porque eran personas de primera calidad, lo cual quiere decir —dicho sea de paso— que el país necesitará un Tribunal Constitucional de primera calidad, y nos aceptaría otro Jurado de Honor de primera calidad.

¿Y cómo, señor Presidente? La vida. Estaba yo en ese argumento cuando me pidió la interrupción el doctor Torres y Torres Lara.

"Doradas son las teorías —decía Goethe—, pero verde es el árbol de la vida". Sólo el árbol de la vida es verde. Y la vida, en este punto, nos ha enseñado que era mucho mejor nombrar un Jurado de Honor de gran calidad que concebir esta maraña del Consejo Nacional de la Magistratura que no entiende nadie, ni sus autores, puesto que no tienen sistema para que podamos elegir a sus miembros. Entonces, la mayoría parlamentaria se dispone a aprobar un proyecto de ley en el que no se sabe cómo se va a elegir a los delegados de los colegios profesionales.

Yo he planteado una cuestión previa: que este proyecto vaya a la Comisión de Constitución. El señor Presidente, en uso de sus atribuciones, puede abrir el debate, puede ponerla al voto. Yo votaré a favor de la cuestión previa aunque me quede solo, porque no será la primera vez que me quede yo solo contra todo el Congreso. Eso me suele halagar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Pease, sobre la cuestión previa.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Estaba preparando una intervención muy breve, antes de la cuestión previa, en la que quería felicitar a la Comisión de Justicia y decir que apoyamos este proyecto, que nos parece muy bueno, y que consideramos de primera prioridad su aprobación.

Pero ahora tengo que referirme a la cuestión previa, y quiero decirles, en primer lugar, que estoy muy sorprendido porque aquí hay algunos hechos que habría que analizar —quizás— sociológicamente.

Mi amigo Enrique Chirinos tiene un enorme

poder: ha logrado paralizar el proyecto de ley del Defensor del Pueblo y el proyecto de ley del Tribunal Constitucional, y ahora parece que puede paralizar el proyecto de ley del Consejo Nacional de la Magistratura. Se trata de instituciones que representan tres campos en los cuales la Constitución aporta, y sería una enorme irresponsabilidad de este Congreso no permitir que funcionen.

Y yo le digo al doctor Chirinos: ¿qué le parecería si en otros puntos de la Constitución, en aquellos que la hacen ultraliberal, yo tuviera el poder de paralizar el debate, de paralizar el proyecto, porque entro a cuestionar lo que dice la Constitución cuando se trata de desarrollar la institución? En todo caso, quizás también tendría que decir que envidio ese poder, pero creo que lo que ocurre es algo que está más en el fondo.

Acaba de notificarnos Enrique Chirinos que *su majestad* ordenó que el Congreso no trate este proyecto ni el del Tribunal Constitucional. Yo pregunto: ¿Fujimori manda en el Congreso a través de un congresista de Minoría? No lo creo. Creo que él ha tomado la información de una declaración. Probablemente, como me acaban de decir, es la opinión de otro importante miembro del Oficialismo que escribe una columna muy inteligente y que va en la misma dirección. El problema de fondo es que lo que se hace es chantajear a la Mayoría, y la Mayoría cae en el chantaje. Ya cayó dos veces. Vamos a ver si en esta ocasión cae por tercera vez.

Yo, en este caso, sostengo que es necesario aprobar este proyecto de ley...

Me pide el doctor Chirinos una interrupción.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El doctor Pease dice que de lo que se trata es de chantajear a la Mayoría. Creo que es una expresión muy fuerte que se va servir retirar. No es chantaje. Yo no chantajeo. Yo no tengo ningún instrumento de chantaje para decirle a la Mayoría que el Jurado de Honor ha dado buenos resultados, aplaudidos por todo el país, y que tengan calma antes de completar la abdicación de funciones que han hecho en la Constitución. Con ello no tiene nada que ver ni el emperador de ningún país, ni la Dieta japonesa, ni la izquierda evangélica; si de eso se trata.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Por supuesto que yo no he querido ofender a Enrique Chirinos, sin cuyos aportes sinceramente todos nos hubiéramos aburrido en la Comisión de Constitución. Sin embargo, yo creo que el hecho

de fondo del cual doy cuenta es el mismo: se usan de tal manera los hechos que al final la Mayoría se siente contra la pared y guarda el asunto.

Aquí quiero comenzar por el punto del Jurado de Honor de la Magistratura. Cuando éste se conformó, el problema fundamental era responder a lo que ya se había removido en la Corte Suprema.

Ciertamente, se formó un jurado de calidad, lo hemos dicho diferentes sectores. Pero una sola instancia extraconstitucional, formada en una coyuntura muy discutible, no puede ratificar a todos los magistrados del país.

Además, en la campaña por el referéndum, en la que recorrí gran parte del país, la observación que me han hecho siempre en provincias es que los miembros del Jurado son abogados de estudios, de alta calidad, personas honorables; pero limeños, todos limeños, y los abogados de provincias no sienten que están expresados ahí.

Creo que, ciertamente, hay discrepancias de fondo, que ya fueron dichas en la parte constitucional por Enrique Chirinos, y que muchos no compartimos.

Democracia no es sólo el Parlamento. La iniciativa de la sociedad civil es fundamental en cualquier democracia moderna. En cualquier democracia moderna, las diversas instituciones que los ciudadanos se dan tienen maneras de expresarse, no sólo el Parlamento. Y en este caso es importante que sea así para garantizar una mejor división de poderes.

Yo no estoy de acuerdo con esa tontería de despolitizar la política. Ese disco ya está tan rayado que a lo único que ayuda es a confundirnos. Una cosa es que en la universidad, donde se tienen que pensar los problemas del país, se haga política, y otra muy distinta es la politiquería.

Asimismo, en los colegios profesionales hay, con toda legitimidad, diferentes posiciones políticas, pero lo que hay que erradicar en estos casos es la politiquería de la argolla, del juego del toma y daca y de la repartija. Eso, que es justamente lo que desprestigia, es lo que se ha criticado en los parlamentos, y para nuestra realidad puede ser mejor que haya una instancia de la amplitud del Consejo de la Magistratura.

Yo he estado también entre los que han pugnado para que allí estén expresados los diversos profesionales —no sólo el gremio de los abogados—, y creo que los colegios profesionales y las universidades, con todo derecho, vamos a dar,

como toda la sociedad civil, aportes fundamentales en eso.

¿Qué soberbia hace que el Parlamento sea el único que puede designar instituciones? Tenemos gran cantidad de ejemplos —en Europa y en Estado Unidos— de cómo la sociedad civil tiene, a través de sus instituciones, posibilidades de hacer práctica la democracia.

Creo que el proyecto del Consejo de la Magistratura merece ser aprobado ya. Mandarlo a la Comisión de Constitución no le aporta nada. Acá estamos en el Pleno los miembros de la Comisión de Constitución. En la Comisión de Justicia hay miembros de la Comisión de Constitución que han visto el proyecto. Estoy seguro de que si aparece algo que choque con la concepción de la Constitución, obviamente, podrá ser presentada. Además, yo sí soy amigo de los dictámenes en conjunto, pero no se han puesto en práctica en ningún caso.

Esto ahora tiene solamente una intención, pues la persona que no está de acuerdo con la parte de la Constitución que se refiere a este tema quiere que el proyecto vaya a la Comisión de Constitución. Para qué, si dicha Comisión lo único que podría decir es si el proyecto choca con la Constitución o no. Ésa no es sino una manera de detener el proyecto, pues puede ser examinado en esa perceptiva en el transcurso del debate.

Pero sí quiero hacer una observación respecto a las disposiciones transitorias, y está referida a que se permite que los decanos reemplacen a los miembros de los colegios profesionales.

Me parece interesante la propuesta del doctor Ferrero de buscar un consenso en el debate, pero no postergarlo...

El señor PRESIDENTE.— ¿Me permite, doctor Pease? Estamos debatiendo la cuestión previa planteada por el congresista Chirinos Soto. Usted ha entrado a tratar el tema de fondo.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Mi intervención tiene relación con el argumento sobre la urgencia del proyecto a que ha hecho referencia el señor Torres y Torres Lara, pues yo también busco que este proyecto se apruebe. No voy a pedir otra vez la palabra, porque además estoy de acuerdo en los otros puntos.

El problema para mí es muy simple: ni en el caso de los abogados ni en el de los otros colegios profesionales es posible la sustitución. Y lo digo como decano de un colegio profesional. Yo no

puedo votar por todos los sociólogos del Perú, como tampoco lo puede hacer el Decano del Colegio de Abogados o el Decano del Colegio de Ingenieros, no solamente porque la Constitución dice "elegidos, en votación secreta, por los miembros" de la orden, sino porque es muy difícil que se asuma esa responsabilidad, justamente, cuando tratamos de que se democratice la sociedad civil.

Pero puedo decir, con absoluta claridad, lo que ya hemos expresado los decanos de los colegios profesionales: que es perfectamente posible —quizás con la asistencia del Jurado Nacional de Elecciones— hacer un proceso electoral en términos medianamente rápidos. Lo que no veo es por qué el doctor Ferrero distingue entre el Colegio de Abogados y los otros colegios profesionales, porque esto vale para todos.

Me pide una interrupción el doctor Ferrero, si lo permite la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir el señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Como conocen mis colegas, este proyecto tiene varios meses. Entonces, ¿qué ha ocurrido? Después de haber presentado el proyecto y, justamente, algunas semanas posteriores al dictamen de la Comisión de Justicia, hemos tenido noticia formal del Consejo de Decanos de que ellos pueden hacer el proceso electoral, siempre que se les dé el apoyo económico necesario para ese acto eleccionario. La fórmula con la que aparentemente simpatiza el doctor Pease es una de las que deben ser consideradas y de ninguna manera yo la rechazaría.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente: Simplemente, yo termino señalando que, habiendo apuro, éste no debe ser tanto como para que se abdique en una cuestión democrática esencial. Pero sí debe haber prisa para que esto sea ley ya, con la concertación que propone el doctor Ferrero. Es un asunto delicado, pero perfectamente organizable.

Todos los colegios profesionales tenemos al día nuestros padrones y organizamos a cada rato elecciones. Soy parte de la primera directiva del Colegio de Sociólogos, y en menos de seis meses tengo que hacer una elección para la Asamblea Nacional de Colegios. Por tanto, todos debemos tener eso al día y entregarlo al Jurado de Elecciones. Eso no es problema.

Lo que quisiera señalar, señor Presidente, es que lo único que va a hacer la cuestión previa es que

el destino de este proyecto sea el mismo que tienen los proyectos del Tribunal Constitucional y del Defensor del Pueblo. Yo comprendo que es legítimo que el señor Chirinos busque ese destino, porque dijo acá que el Defensor del Pueblo iba a ser algo así como el "monstruo de Armandáriz", y que iba a tener un poder tan grande que iba a destruir todo el orden. Obviamente, no pensamos así.

No estamos de acuerdo con la cuestión previa porque paraliza este proyecto. Si la aprobamos, mal servicio le haremos al país.

El señor PRESIDENTE.— Sobre la cuestión previa tiene la palabra el doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTEC).— Señor Presidente: En mi vida legislativa, he procurado ser siempre coherente y consecuente con aquello que he venido decantando a lo largo de mi experiencia, y conocer —a través del estudio— la reflexión y las experiencias habidas en otros países.

Es por ello que cuando se debatió aquí el proyecto de la Constitución, en una forma muy rotunda —quizás mayor que la de otros grupos— Frenatraca se opuso a que ese proyecto se convirtiera en lo que es ahora: una Carta Magna vigente.

Nuestra oposición se refería a casi la totalidad de la Constitución. En lo concerniente al Consejo Nacional de la Magistratura, nosotros señalamos, con toda claridad, que a éste se le daba excesivo poder, porque ni siquiera —como antes— se establecían los consejos distritales que tenían a su cargo las propuestas a nivel de cada uno de los distritos judiciales de la República. La propuesta desaparece a esos consejos distritales y todo se concentra en un solo consejo nacional.

Además, se le da no sólo las facultades de proponer, sino también de destituir; y no sólo de destituir a los magistrados de nivel inferior —vale decir, a los jueces de paz letrados, los de primera instancia y los vocales y fiscales superiores—, sino también de destituir a los vocales y fiscales supremos.

Es decir, el Consejo tiene una majestad, señor Presidente, comparable a la que, en parte, tenía anteriormente el Senado, en cuanto a que éste podía hacer la propuesta —en terna— de quienes debían ser designados como vocales de la Suprema y fiscales supremos, y ratificar las designaciones que hacía el Poder Ejecutivo en base a esas ternas.

Creo que sobre el particular hemos ido más allá de lo conveniente, porque justamente la esencia de la democracia está en generar un sistema de controles, de poderes compensados; que no haya un exceso de poder en alguno de los órganos que constituyen el sistema democrático de un país.

En este caso le hemos dado demasiado poder a este Consejo Nacional de la Magistratura. Tanto es su autoridad, que puede destituir nada menos que a los vocales de la Corte Suprema; facultad que se cruza con la que le corresponde al Poder Legislativo cuando, en la propia Constitución, se establece que la destitución de los magistrados supremos tendrá que hacerse por el procedimiento del antejuicio.

Este sistema, aprobado por la Mayoría, encontró una mayor complicación en la forma como se iban a integrar los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; muy en particular, en lo concerniente a los delegados de los abogados de la República y de los otros colegios profesionales, que tenían que ser elegidos mediante un proceso en el que habrían de participar todos los integrantes de las respectivas órdenes, dándole así al proceso un sentido político y una partidización de la cual se quería huir.

En su oportunidad, escuchamos la justificación de estas propuestas, y el señor Ferrero —que es el gran Catón que tenemos actualmente en este Congreso— defendió arduamente esta tesis. Ahora, dentro de la propuesta que nos ha alcanzado y que ha sido dictaminada por él mismo, propone —en sus disposiciones transitorias— que prescindamos de la elección directa porque, seguramente, se ha asustado de los alcances que esa elección podría tener.

Ahora se propone que haya un sistema transitorio: que el primer consejo, que va a durar siete años, tenga una elección indirecta a través de los decanos, lo cual es una forma de hacer algo distinto a lo que la Constitución establece. Yo hubiera querido que Catón, en su tiempo, dijera en el Senado si está bien que en una Carta Magna se diga una cosa y luego, mediante una ley orgánica, se establezca un sistema distinto.

Creo que este problema del Consejo de la Magistratura es algo, de suyo, sumamente complicado. Vamos a generar un poder del cual después nos vamos a lamentar, porque va a tener un exceso de facultades. Es preferible reformar la Constitución antes de generar esta *criatura*.

Tenemos en marcha este Jurado de Honor, que quizás no viene actuando con el cien por ciento de los aciertos, pero que lo viene haciendo con

mucha responsabilidad. Todos estamos conscientes de que está haciendo un esfuerzo para que las cosas salgan bien.

Este Jurado está trabajando, y prácticamente ha absuelto todo lo que concierne al distrito judicial más grande del país, que equivale al cuarenta por ciento de los magistrados. Queda por evaluar al resto de magistrados del país, y quizás sería conveniente que complete su labor, dando tiempo, con ello, a la postergación de este debate y a la aprobación ulterior de esta ley que, para mí, es de mucha trascendencia para la vida de la República.

Es por todos estos motivos que le doy la razón a Enrique Chirinos Soto. Creo que conviene a la salud del país que este debate sea postergado, que vuelva el proyecto a Comisión y que de ésta quizás venga una propuesta de reforma de la Constitución, algo similar a lo que ha ocurrido con el canon.

La Comisión de Constitución ha reflexionado y ha entendido que las cosas no podían ser como originariamente se pensaron, y justamente está pendiente de aprobación la ley que modifica la Constitución en lo concerniente al canon. De repente, algo de ello podría suceder en relación a este trascendental proyecto del Consejo Nacional de la Magistratura.

Por eso, señor Presidente, la posición que tenemos en el Frenatraca coincide con la del señor Chirinos Soto, a quien, con todo agrado, con su venia, le permito que pueda hacer uso de una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Autorizado, señor Chirinos, puede interrumpir.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Con su venia, señor Presidente, muchas gracias.

Yo agradezco esta coincidencia del Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos. En lo que decía el doctor Cáceres con toda razón, hay varios aspectos que se pueden destacar. ¿Qué tan independientes son estos vocales supremos? ¿Qué tan liberados de toda tutela serán —como nos dice el doctor Ferrero— si van a tener que ser ratificados o no por un Consejo de la Magistratura eminentemente político, porque proviene de las universidades y de los colegios profesionales?

El otro aspecto a que se refiere el doctor Cáceres es respecto a lo que va a ocurrir con el Congreso. El equilibrio es la ley de la vida, y si ustedes le amputan al Congreso esas facultades, éste

buscará la manera de ejercerlas. El Congreso someterá a juicio político a vocales supremos y a cuanto Dios creó: a embajadores, a generales, a todos aquellos que ustedes han substraído de la autoridad del Congreso.

El Congreso va a reaccionar: o modifica la Constitución en la próxima legislatura, o ve la manera de hacer saber que es el primer poder del Estado. Y es el primer poder del Estado no porque seamos nosotros los elegidos, sino porque el poder del Estado emana del pueblo, no emana de los colegios profesionales ni de las universidades particulares y públicas.

A mí le alegra recibir este refuerzo parlamentario de quien, como el doctor Cáceres, es tan ilustre legislador, porque con su experiencia él sabe que, a final de cuentas, se impone el primer poder del Estado, y que si no se le facilita las vías, sabrá tomarlas.

Y por supuesto que es una pésima vía la que ustedes van a elegir ahora: van a aprobar la ley del Consejo Nacional de la Magistratura —formidable ley que transforma la Constitución peruana— y lo van a hacer con un dispositivo inconstitucional, porque ese sistema transitorio que trae el doctor Ferrero no está considerado en la Constitución.

Sean ustedes perfectamente lo que hacen: van a hacer marchar la Constitución mediante leyes inconstitucionales.

El señor Presidente del Tribunal Constitucional de España, en la Presidencia del Congreso, delante del doctor Torres y Torres Lara y otros señores representantes, nos dijo que para defender la Constitución no hay que violar la Constitución.

Sin embargo, ahora, para hacer marchar la Constitución, se quiere violar la Constitución. Ésa es la ley que ustedes quieren aprobar sin siquiera escuchar de la Comisión de Constitución cuál es la materia que la Carta Magna prohíbe.

Muchas gracias, señor Cáceres y señor Presidente.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Culminando mi intervención, debo decir que cuando la Comisión revisora...

El señor PRESIDENTE.— Doctor Cáceres, le ruego, por favor...

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, voy a ser muy breve, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Está usando ya su tercer turno y, no estando presente ningún otro miembro de su bancada, tenía derecho a uno sólo...

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Están en el comedor, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sí, pero en este momento no están. Ellos han sido designados para estar acá.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Cuando estudiamos el proyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, que ha sido modificado después del 5 de abril de 1992, ahí establecimos con toda claridad que funcionaba el Consejo Nacional de la Magistratura para hacer las propuestas de los nombramientos.

Después, cuando se discutió la presente Constitución, dijimos que podía hacer los nombramientos, pero que quien se encargaría de la evaluación sería la Corte Suprema, y que los magistrados supremos debían ser ratificados a nivel del Senado; lo cual, por supuesto, tendría que pensarse de otra manera, ya que el presente Poder Legislativo es unicameral.

Lo que yo quiero decir, para concluir, es que debemos hacer *una paternidad responsable* respecto de las leyes. No sacar leyes por sacar, simplemente. Tenemos que crear buenas leyes. *Engendrar buenas criaturas* constitucionales, no monstruosas ni defectuosas, saliéndonos de los cánones *genéticos* que están aquí en la actual Constitución.

Es por ello que, consecuente con la opinión que tuvimos los del Frenatraca respecto a todo este título de la Constitución, estamos en desacuerdo con el proyecto planteado por el señor Ferrero y por la Comisión de Justicia, porque es netamente inconstitucional en cuanto a las disposiciones transitorias que plantea.

Por lo tanto, estamos de pleno acuerdo con que este proyecto vaya a la Comisión de Constitución para que de ésta venga un dictamen sustantivo. Quizás se proponga la modificación de la Constitución para que lo que vamos a hacer no sea después enmendado a corto plazo, sino que, más bien, sea motivo de justificado orgullo para todos nosotros por haber generado algo positivo y trascendente para la vida del país.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar la

cuestión previa planteada por el doctor Chirinos.

—Al voto, se rechaza la cuestión previa planteada por el señor Enrique Chirinos Soto, en el sentido de que el proyecto en debate vaya a la Comisión de Constitución para que elabore un dictamen conjunto con la Comisión de Justicia.

El señor PRESIDENTE.— Regresamos sobre lo principal.

Tiene la palabra el doctor Carlos Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Agradecemos a los colegas el rechazo a la cuestión previa para que así el país pueda contar, cuanto antes, con jueces nombrados según la Constitución peruana, según lo aprobado por el pueblo en referéndum, y no según la voluntad de quienes quieren torcer el sentido de la Constitución aprobada por el pueblo, poniendo *pedras en el camino* a la voluntad popular.

Un colega advirtió ya dónde está el meollo de las objeciones que se han planteado esta noche: es el terror que algunos tienen que el Congreso de la República pueda ceder algunas prerrogativas que antes tuvo.

Sin embargo, no es el problema, señor Presidente. El problema no es si el Congreso manda o no manda en el Perú, si nombra o no nombra a los jueces. Esa cuestión no está en debate, porque el problema es quién está antes: el Congreso o la Constitución.

Si la Constitución está primero, el Congreso actúa conforme a ella y no en su contra. Y si a algunos congresistas no les gusta la Constitución, como no la pueden desobedecer, solamente les queda modificarla. Pero, para ello, primero deben ganar la elección que les dé mayoría en el Congreso, y después ganar el voto popular que lo confirme por referéndum.

Ése es el camino para oponerse a la Constitución. Pero, mientras exista, la Constitución tiene que cumplirse. Y la obligación del congresista es la de ser leal, antes que al Congreso, a la Constitución; porque Congreso que se estrella contra la Constitución pierde su legitimidad como tal, y Congreso que la obedece refuerza la democracia. En consecuencia, lo que hoy tenemos que hacer es obedecer la Constitución y hacer lo que ésta manda, y no buscar recovecos que burlan el sentimiento del voto popular.

Por eso, pregunto: cuál es la preocupación de

que el Consejo esté integrado con catedráticos universitarios y por colegios profesionales, y de dónde viene este temor a abrir los brazos a sectores de la sociedad civil aunque no están entroncados con un origen directo de la voluntad popular? Voy a poner el ejemplo rápidamente para pasar al tema.

¿No somos conscientes de que el Jurado Nacional de Elecciones es una autoridad respetada en el Perú? ¿No somos conscientes de que el actual Jurado tiene una legitimidad formal y real que todos respaldamos? Ahora, yo pregunto, si la respuesta es sí, ¿quién conforma el Jurado? ¿Acaso este Jurado Nacional de Elecciones no tiene representantes de las universidades? Sí los tiene. ¿De los colegios profesionales? Sí los tiene. ¿Ello quiere decir que el Jurado va a ser ilegítimo, que va a ser desgajado del derecho formal porque en su seno hay profesores universitarios o hay representantes de los gremios profesionales?

Alguien ha tenido el atrevimiento de decir que las universidades en el Perú son academias políticas. Eso era hace cuarenta o cincuenta años. Ya no lo son. La mayoría de los estudiantes en el Perú —que pasan del medio millón— no hacen política en la universidad, aunque tampoco está mal si la hicieran. Las grandes masas de estudiantes universitarios no tienen compromiso ideológico ni filiación partidaria hoy en el Perú.

Quien pretenda, injustamente, decir que todos los estudiantes del Perú sólo se dedican a hacer política en las universidades ha olvidado el tren del tiempo. Se le pasó. Estamos en 1994. La inmensa mayoría de los estudiantes peruanos se dedica a estudiar, y cuando hacen política es para elegir a sus autoridades, pues sólo en algunos casos mínimos se dedican a la actividad partidaria.

Por eso no es correcto decir que las universidades están politizadas y menos aun pretender negarles, con ese argumento, el derecho de participar en las decisiones de la sociedad civil, mientras el Congreso quiere atribuirse todos los resortes del poder que la Constitución no le da.

¿Quién ha hecho dioses a los congresistas? ¿Quién les ha dicho que son omnímodos? Al contrario, más fuertes seremos cuando más sepamos compartir el poder, porque eso es lo que fortalece a la democracia: poder en las regiones y no sólo en el Congreso; poder en los municipios y no sólo en el Congreso; poder también en los colegios profesionales para que influyan en la sociedad, porque ha sido este Congreso el que dio a los colegios la iniciativa legislativa que to-

davía algunos le quieren negar; y poder a los dirigentes de las universidades para que influyan en la administración de justicia.

Eso es lo que el país quiere: la extensión de la democracia. La democracia no somos nosotros, los congresistas. La democracia es mucho más que el Congreso, más que los ministros, más que el Presidente solo. La democracia es la participación permanente y directa de cada ciudadano en las decisiones que atañen a su vida en común y a la búsqueda del bienestar. Eso es la democracia.

Entonces, cuando alguien dice que ese derecho de escoger sólo le corresponde al congresista, en el fondo sostiene una teoría autoritaria, retrógrada y superada. Cuando alguien dice que sólo el Congreso debe tener poder para nombrar, en el fondo está diciendo que sólo él, y nadie más vale porque no son miembros del poder establecido.

¿Y qué decimos de los colegios profesionales? En las teorías políticas modernas se acepta que entre el Estado que está arriba y el individuo que está abajo, amigos, no haya un vacío, no haya un hueco. Al medio están las instituciones, los partidos, las asociaciones, los sindicatos, los gremios, las comunidades, las rondas campesinas. Ese es el centro que justamente le da sustento al Estado.

Un Estado que sólo se relaciona con el ciudadano a través del individuo es un Estado abusivo. En cambio, un Estado que tiene, entre él y el individuo, instituciones es fuerte. Por eso, las dictaduras son mucho más difíciles en los estados cuyas instituciones son fuertes, más fáciles en aquellos donde hay un desamparo del individuo aislado.

Para fortalecer la democracia deben haber partidos, sindicatos, gremios, asociaciones, universidades, etcétera. Entonces, si eso es lo que queremos, resulta normal que para formar un consejo independiente se convoque a las universidades y a los colegios profesionales.

Ello es perfectamente compatible con una concepción política que busca extender las decisiones al mayor número posible de personas, para que el resultado de esas decisiones vengan como aportes que de todos lados salen, que confluyen en el centro y que, justamente, le dan esa fortaleza que nadie puede destruir.

Algunos —preocupados— preguntan de quién van a ser independientes los miembros del Consejo. Si son independientes del Presidente, si son

independientes de los alcaldes, si son independientes de los ministros y, además, de los legisladores, entonces tienen la casi absoluta independencia, porque en sus decisiones para nombrar jueces nadie puede interferir.

Pero un Consejo de la Magistratura no puede dar leyes, no puede dar decretos, ni hacer carreteras ni construir puentes ni convocar a licitaciones ni hace tratados: sólo nombra jueces. Y no porque el Congreso le dé permiso, sino porque la Constitución peruana dice que a los jueces los nombra un Consejo independiente, y que éste está integrado de una manera determinada.

A mérito de ello es que hoy estamos reunidos para desarrollar esa ley. Pero a falta de argumentos no ha estado ausente el criterio demagógico. Se ha llegado a decir que lo que algunos quieren al defender este proyecto es más automóviles, más funcionarios públicos, más burocracia; cuando saben que todo reordenamiento territorial, toda aplicación de una nueva Constitución significa una modificación del *status* establecido.

A este Gobierno, que ha logrado reducir el Estado a la mitad, que ha eliminado una burocracia que en muchos casos era inútil, no se le va a dar lecciones sobre cuál debe ser el tamaño del Estado. Si se objetase que para establecer un Consejo de siete miembros hay que alquilar una oficina, contratar cuatro empleados y alquilar un automóvil, entonces nos quedamos sin Constitución, porque así no vamos a tener regiones, no vamos a tener la Oficina de Procesos Electorales, no vamos a tener elecciones de jueces de paz, no vamos a tener muchas de las cosas que esta Constitución empieza a implementar y que significan algunos cambios.

Mientras existan los recursos para cumplir con esas nuevas tareas, no hay que asustar a la colectividad con estos argumentos demagógicos que intentan desviar el centro del debate. Aquí se requiere quince o veinte personas nuevas para trabajar nombrando jueces, que es lo mismo que el Jurado de Honor viene haciendo ahora con veinte personas. Por tanto, no se hace más que trasladar de un lado para otro la responsabilidad jurídica conforme lo establece la Constitución.

Finalmente, no se ha querido escuchar lo que dijimos. Este proyecto se presentó el año pasado, y dentro de un mes cumple un año en este Congreso. ¿No es suficiente un año? ¿Cuántos proyectos nuestros tienen un año esperando? Éste lo tiene. Está fechado en noviembre del año pasado, y estamos en octubre del 94.

Cuando el proyecto se presentó, no se había establecido aún el contacto con los colegios profesionales, pero ahora yo sí puedo mostrar la carta en la que el Presidente del Consejo de los Decanos nos dice que están preparados para hacer una elección. Eso lo apreciará el Pleno en su momento.

Por eso es que nosotros estimamos, si queremos llegar a una propuesta de consenso, que la disposición transitoria sobre el sistema de elección quede pendiente, salvo que ahora una luz mágica y poderosa nos alumbrara el cerebro para llegar a algo que a todos nos contente. Pero si así no fuese, aprobaríamos el resto de la ley, tratando de encontrar una salida a lo que es la disposición transitoria.

Por los argumentos expuestos, señor Presidente, yo le pido a mis colegas que acepten, primero —aunque a algunos no les guste—, lo que la Constitución dice: que a los jueces los nombra un consejo independiente; seamos leales a nuestra Constitución y cumplámosla.

Segundo, admitamos que el sistema que ha escogido la inmensa mayoría de este Congreso expulsa lo que en el Perú ha sido fuente de corrupción y resuelve lo que la gente reclama: que a los jueces no los nombre el ministro, no los nombren los políticos; que los nombre una entidad independiente.

Y, tercero, lo más importante, expliquemos el apuro esta noche. ¿Acaso nosotros somos sordos y no escuchamos todos los días, en los medios de opinión y a la gente con la que hablamos, que nada hay en el Perú que requiera reforma más urgente que el Poder Judicial?

¿Acaso no se ha dicho en uno de los periódicos —podríamos decir— cercanos al Gobierno que en el caso del señor Manrique terminó abreviándose un viaje porque no hubo ochocientos soles para pagar una traducción, y que esa responsabilidad es imputable a los niveles más altos de la administración de justicia? ¿Acaso no escuchamos todos los días a gente que dice que no puede pagar lo que cuesta un juicio?

Si conocemos que más de la mitad de jueces de todo el Perú son provisionales, entonces estamos aceptando un sistema que sabemos que es arbitrario, con gente sin preparación, sin concurso, pues muchos de los que hoy ejercen la potestad de administrar justicias han sido nombrados *a dedo*. Remedemos eso.

Además, ya lo dijo el doctor Carlos Torres, el

Jurado de Honor no quiere continuar. Pero Carlos Torres ha olvidado mencionar la razón central que es la siguiente: el Jurado de Honor no quiere continuar porque es consciente de que no puede existir un sistema de nombramientos distinto del que la propia Constitución establece.

Si la Constitución dice que a los jueces los nombra el Consejo, entonces no los puede nombrar el Jurado. Por eso es que se van, y nosotros tenemos que dejar que ello ocurra, pues ha llegado el momento de su partida. Eso es lo que hoy día también resolvemos como punto tercero y final de esta exposición.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Guillermo Ysisola.

El señor YSISOLA FARFÁN (NM-C90).— Señor Presidente: El tema que estamos discutiendo en este momento es muy trascendental, ya que lograremos un cambio radical en el Poder Judicial de nuestro país. Tal como lo han dicho los colegas que me han precedido en el uso de la palabra, por primera vez en la historia del Perú estamos despolitizando el Poder Judicial, sobre todo para que el nombramiento y ratificación de sus miembros no dependa del Poder Ejecutivo ni del Poder Legislativo.

Durante toda la historia del Perú hemos visto cómo se ha manipulado al Poder Judicial. Pero al constituir este Consejo Nacional de la Magistratura, en base a la nueva Constitución del 1993, se ha democratizado la forma de elección futura de sus miembros.

Todos somos conscientes de que acá, prácticamente, sólo un grupito manejaba el país. En este caso, el monopolio lo tenía el Colegio de Abogados de Lima. Pero ahora, en la nueva conformación de este Consejo Nacional de la Magistratura, estamos viendo que se está dando la posibilidad de participar no sólo al Colegio de Abogados de Lima, sino a los colegios de abogados de todo el país; es decir, se le está dando ingerencia a aquellos que antes eran marginados en cuanto a la conformación de este Consejo Nacional.

De igual forma, estamos dando lugar, por primera vez, a la participación de los demás colegios profesionales. Yo creo que el hecho de que otros profesionales no estén preparados en cuanto al tema jurídico no quiere decir que queden descalificados. Yo considero que una persona que tiene criterio puede, en cualquier momento, sustentar adecuadamente. Es por ello que en la mayoría de consejeros hay seguridad, porque existen los asesores que pueden ayudar en cual-

quier momento a estas personas que van a estar conformando el Consejo Nacional de la Magistratura.

Me parece que sería vano decir quiénes más lo conforman, pero quería resaltar la despolitización que se ha hecho.

Me piden una interrupción, señor Presidente, con su venia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Serrato Puse.

El señor SERRATO PUSE (FIM).— Gracias, congresista Ysisola; con su venia, señor Presidente.

He estado aguardando con mucha paciencia para decirle, por su intermedio, al congresista Ferrero que cree que porque recurre a sus gritos desatemplados nos va a convencer.

Yo quiero decirle ahora algo que también quise expresar la vez pasada, cuando exponía el tema de CLAE, pero a él no le gusta dar interrupciones. Quiero recordarle, cuando él se refiere a la moral, lo que puede ocurrir cuando uno a veces no conoce a las personas.

Cuando estuvimos en Nueva York —son testigos los señores Vicuña y Siura—, él entregó tarjetas a unos terroristas y les dijo que vinieran a invertir al Perú. Él no sabía quiénes eran, y al final de cuentas hicieron un escándalo que casi malogran la exposición del Presidente peruano en Estados Unidos.

El Jurado de Honor también se ha equivocado, quien nos dice que tres o cuatro jueces no han podido juramentar porque, de una u otra forma, no reunían los requisitos indispensables.

Yo creo que aquí hay que ser sinceros y no solamente decir la verdad, sino también hacer lo correcto.

Gracias, señor Ysisola.

El señor YSISOLA FARFÁN (NM-C90).— Me pide una interrupción el doctor Ferrero que se ha sentido aludido, señor Presidente, con su venia.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El episodio de los terroristas y las tarjetas ya fue explicado como una anécdota periodística, pero yo no tengo inconveniente en volverlo a decir

porque reconozco que pudo haber ingenuidad de mi parte.

El asunto fue muy simple. Un grupo de congresistas peruanos habíamos acudido a Nueva York para escuchar al Presidente del Perú, que iba a exponer ante unos inversionistas y abogados norteamericanos. Entonces, nos colocaron a Gilberto Siura a Luis Enrique Tord y al que habla en una mesa de gente que no conocíamos, y estuvimos hablando con ellos casi dos horas.

Como es natural, les hablábamos del Perú y, como es usual en quien visite un país extranjero, hacíamos propaganda de nuestro propio país diciendo que en el Perú habían muchas cosas que hacer y, también, en qué invertir. Como consecuencia de esta conversación, efectivamente, yo y otro congresista más les dimos una tarjeta a los que estaban en la mesa con nosotros, cuando de repente resulta que uno de los comensales no era un inversionista ni un próximo turista al Perú, sino un terrorista escondido que empezó a gritar contra el Presidente.

Ésa es la verdad. Creo que a cualquiera le puede ocurrir. Lo cuento tal como fue.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Ysisola.

El señor YSISOLA FARFÁN (NM-C90).— Señor Presidente: Como estaba diciendo, más que nada hay que tener presente que la designación de jueces se ha despolitizado, al desligarla del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, y que ahora este Consejo Nacional de la Magistratura sólo estará sometido a la Constitución y a su ley orgánica.

Es por eso que pienso que ese argumento de que éste es un Consejo con poder omnímodo no tiene validez, ya que el Artículo 99º de la Constitución dice que este mismo Consejo Nacional de la Magistratura estará sometido a acusación constitucional por parte de la Comisión Permanente del Congreso. Entonces, no tiene poderes omnímodos porque, cuando sus miembros vayan contra la Constitución o cometan delitos en sus funciones, podrán ser acusados.

Al ser democratizado este Consejo Nacional de la Magistratura, también lo ha sido el Poder Judicial, ya que igualmente ahora se va a dar oportunidad para que sea el pueblo el que elija a los jueces de paz letrados y a los jueces de primera instancia. Esto será reglamentado por una ley que, en su momento, va a determinar los mecanismos pertinentes para tal fin.

De igual forma, quiero hacerle notar que el proyecto de ley orgánica está considerando, dentro de la disposición complementaria, que los recursos del Consejo son "las transferencias del Tesoro Público o asignaciones que se le concedan por las leyes anuales de presupuesto". También se consideran "las donaciones provenientes de instituciones nacionales o extranjeras" y "las tasas por los servicios administrativos que brinde y que fueran aprobadas en sesión plenaria".

Como vemos, pues, este proyecto de ley orgánica está respondiendo a las expectativas que quizás, como toda ley, en el futuro va a ser materia de modificaciones.

De igual forma, quisiera hacer al presidente de la Comisión de Justicia, doctor Fernández Arce, una sugerencia de modificación con respecto a la cuarta disposición transitoria que dice: "Tránsfírase al Consejo Nacional de la Magistratura todos los recursos económicos, presupuestales, bienes patrimoniales, así como el acervo documental que pertenecieron al anterior Consejo Nacional de la Magistratura".

La propuesta que quiero hacer es respecto a qué va a pasar con el acervo documental del Jurado de Honor de la Magistratura. Por ello es que propongo a la Comisión de Justicia la siguiente redacción en la cuarta disposición transitoria: "Los recursos materiales, financieros, el acervo documental, recursos humanos y demás bienes de capital continuarán al servicio del Consejo Nacional de la Magistratura para el logro eficiente de sus fines. Asimismo, el acervo documentario del Jurado de Honor de la Magistratura".

Con esto, señor Presidente, estaríamos abarcando el destino del acervo documentario del Jurado de Honor, que en estos momentos está haciendo la elección y ratificación de los jueces.

Culmino diciendo que es necesario aprobar este proyecto de ley orgánica, porque la misma Constitución nos dice que dentro de las funciones que va a tener este Consejo Nacional de la Magistratura está la de nombrar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, acorde con los artículos 182º y 183º de la Constitución.

Yo creo que los demás expositores van a dar muchos argumentos de por qué este proyecto de ley orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura debe ser aprobado. Voy a estar alcanzando la propuesta de modificación de la cuarta disposición transitoria al Presidente de la Comisión de Justicia.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— El señor Vicuña tiene la palabra.

El señor VICUÑA VÁSQUEZ (SI).— Señor Presidente: Para expresar nuestra adhesión a que se promulgue este dispositivo del Consejo Nacional de la Magistratura, y para concordar en la mayoría de sus artículos. Sin embargo, quiero referirme al Artículo 21º Inciso b).

Quisiera, por su intermedio, correr traslado a los miembros de la Comisión de Justicia a fin de que, teniendo en cuenta la experiencia pasada, se acuerde que las ratificaciones no sean cada siete años, sino en forma permanente.

Las ratificaciones con fecha fija son como esperar a que un árbol madure hasta llegar a la podredumbre para luego sacarlo de raíz y eliminarlo, cuando de lo que se trata es de podarlo a fin de que dé buenos frutos. De igual manera debe ser con los magistrados.

En este sentido, se debe tomar en cuenta que estas ratificaciones con fechas establecidas también atentan contra la estabilidad laboral y aumentan la injusticia, porque, a sabiendas de que falta un año, un juez que ha tenido acumuladas sus amonestaciones o sus sanciones podría acelerar más sus decisiones injustas. De esa manera, en su principio de conciencia de juzgador, puede hacer que aumente el abuso y la mala administración de justicia.

Y no sólo en ello, sino que —por qué no decirlo— no hay perfección en la determinación de aquellos que van a nombrar a los señores magistrados, porque las decisiones a veces se hacen en una forma subjetiva. Si cuando falte un año para la ratificación comienzan a acumularse las quejas injustas de los perdedores en la administración de justicia, ello influirá en la decisión de los señores miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Por estas consideraciones, yo propongo a los miembros de la Comisión de Justicia que, en vez de que las ratificaciones sean cada siete años, debe plantearse más bien la evaluación a los jueces y fiscales de todos los niveles en forma permanente y no precisamente por años establecidos.

Ello concordaría con el Artículo 30º, porque las suspensiones, sanciones y amonestaciones son permanentes, y éstas no deben esperar los siete

largos años para poder, en base a ellas, depurar a los magistrados. Éstos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, tienen sus propios mecanismos de evaluación, en base a los cuales deben ser ratificados oportunamente por el Consejo Nacional de la Magistratura sin esperar, como vuelvo a repetir, los años establecidos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Nakamura.

El señor NAKAMURA HINOSTROZA (NM-C90).— Con su venia, señor Presidente.

Quiero hacer un comentario sobre el Consejo Nacional de la Magistratura, que es el organismo encargado de seleccionar y nombrar a los jueces y fiscales, salvo en los casos en que éstos provengan de elección popular; nuestra Constitución Política del Estado así lo estipula y manifiesta que el Consejo Nacional de la Magistratura se rige por ley orgánica.

Según el proyecto de ley 1205/93 —que ha sido publicado en el diario oficial 'El Peruano' en diciembre de 1993 a fin de contar con distintas sugerencias y algunas observaciones de los especialistas— se establece que el Consejo Nacional de la Magistratura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, va a requerir de una asignación presupuestal adicional, y autoriza al sector correspondiente para atender sus necesidades.

Creo que la importancia y la urgencia en la aprobación de este proyecto radica en el Artículo 182º de la Constitución vigente, donde se manifiesta: "El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años".

Asimismo, el Artículo 183º de nuestra Constitución señala: "El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años".

El objetivo es que por estas consideraciones expuestas...

El señor PRESIDENTE.— ¿Me permite, señor Nakamura?

A los señores congresistas que no les interese el tema les voy a agradecer que, en todo caso, permanezcan en silencio mientras un colega hace uso de la palabra.

Puede continuar, señor Nakamura.

El señor NAKAMURA HINOSTROZA (NM-C90).— Muchas gracias, señor Presidente, por su consideración.

Tal como estaba diciendo, el objetivo es que, por las consideraciones expuestas, debemos señalar la importancia de esta ley orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

En la disposición complementaria única, en el Inciso 3), se incluye como recursos del Consejo Nacional de la Magistratura "las tasas por los servicios administrativos que brinde".

Hemos escuchado claramente, señor Presidente, a todos los expositores anteriores ya bastante versados en el asunto, y desearíamos ir al voto.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Ricardo Marcenaro.

El señor MARCENARO FRERS (NM-C90).— Señor Presidente: Uno de los congresistas que me antecedió en el uso de la palabra dio como argumento de que este proyecto debería regresar a la Comisión de Constitución, en la medida que nosotros éramos un gobierno de salida y que, por lo tanto, había que tomar las cosas con calma. Pero la situación es exactamente al revés.

La gran virtud de este proyecto es que nosotros somos un gobierno de entrada, porque en abril del próximo año este movimiento va a ser elegido de nuevo mayoritariamente y el presidente Alberto Fujimori va a regresar con la reelección.

Y, precisamente, a pesar de que somos un gobierno que está de entrada, hemos hecho modificaciones fundamentales al texto constitucional mediante las cuales este Congreso renuncia a los poderes que ha tenido el régimen anterior, ya que en la Constitución de 1979 se decía que el Presidente de la República nombra a los magistrados.

Nosotros estamos dispuestos a renunciar a este gran poder que tenía el Presidente de la República porque consideramos que la única forma de conseguir un Poder Judicial realmente honesto, libre, independiente y justo, es precisamente independizándolo del poder político. Por eso es que se aprueba una nueva Constitución en la que se dice que es este Consejo Nacional de la Magistratura el encargado de seleccionar y de nombrar a los miembros del Poder Judicial.

Por eso creo que existe una gran generosidad de parte del movimiento Cambio 90 y Nueva Ma-

yoría, porque nosotros hemos estado dispuestos a renunciar a este poder legítimo que ha tenido el Congreso en el pasado, pero que desgraciadamente no ha rendido los frutos que queríamos.

Por eso, en esta nueva norma, mediante la cual creamos este Consejo Nacional de la Magistratura con un nuevo brillo y con una nueva fuerza, hemos también independizado a este poder de los abogados, porque la Constitución anterior establecía que el Consejo Nacional de la Magistratura era elegido entre abogados.

Anteriormente, estas personas eran designadas por el Fiscal de la Nación, la Corte Suprema, la Federación Nacional de Colegios de Abogados, el Colegio de Abogados de Lima, las facultades de derecho de la República; es decir, todos eran abogados. A pesar de que soy abogado y que me siento honrado y orgulloso de serlo, debo reconocer que esta Constitución mejora el texto, en cuanto que permite que otras autoridades, otras personas, otros poderes, otras instituciones civiles también participen de estas funciones de designar a los jueces, y no solamente aquellos sectores vinculados al derecho.

Por eso, la gran virtud de esta nueva organización, señor Presidente, es que justamente se le permite la participación a los colegios profesionales del país; es decir, a los colegios de ingenieros, de médicos, de sociólogos, etcétera; a todos aquellos que también tienen una voz importante en lo que será el sistema judicial en el Perú. Igualmente, se permite la participación de los rectores de las universidades del país, en las cuales se está incluyendo, evidentemente, todas las profesiones que tienen esos centros de estudios.

En consecuencia, se ha considerado a toda la sociedad civil para esta función. Pero además se ha agregado algo que es sumamente importante: se permite que este Consejo Nacional de la Magistratura pueda llegar a nueve miembros gracias a la participación, por primera vez en la historia de nuestras constituciones, del sector laboral y del sector empresarial.

Por primera vez, a los sectores laborales —que esperamos que cada día alcancen mayor fuerza y eficiencia en este país— se les da una participación, porque ellos son los que muchas veces sufren las injusticias; y también a los sectores empresariales que son el gran motor que va a permitir y está permitiendo la recuperación económica del país.

Por eso, nosotros hemos considerado que, con esta nueva disposición, estamos realmente

creando un Consejo Nacional de la Magistratura que va a tener la función de nombrar a los jueces y de ratificarlos cada siete años, a fin de analizar y resolver si están cumpliendo con la justicia y si es que no se han desviado de sus intereses.

Además, hemos establecido —a través de esta norma— que este Consejo Nacional de la Magistratura va a aplicar las sanciones de destitución que sean requeridas a todos aquellos jueces que, por cierto, no sean nombrados por el pueblo, como es el caso de los jueces de paz.

Incluso, este Consejo Nacional de la Magistratura va a permitir completar algo que es fundamental: el sistema electoral que hemos creado en la nueva Constitución, pues este organismo va a nombrar al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Por todas estas razones, señor Presidente, ibas-ta de demagogia en este tema! El Perú requiere de un Consejo Nacional de la Magistratura que ha sido aprobado en el nuevo texto constitucional y que ha sido ratificado mayoritariamente por el pueblo.

Este país requiere, en forma inmediata, un Consejo Nacional de la Magistratura que sea absoluta y totalmente independiente del poder, y nosotros, que estamos seguros de ser vencedores en 1995, ratificamos nuestro deseo de independizarnos y permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura realmente sea el administrador de justicia que todo el Perú reclama.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Xavier Barrón.

El señor BARRÓN CEBREROS (PPC).— Gracias, Presidente.

Respecto al proyecto que viene a consideración, concordando con lo expresado por el colega Ferrero, debemos decir que es lo mejor. Aspirar a lo perfecto es, quizá, una necesidad humana, pero no necesariamente la más cuerda.

Pero el problema que encontramos está referido, precisamente, a la atingencia hecha por el mismo doctor Ferrero: ¿Qué hacer con la nominación y elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura? Aquí está el quid del problema.

No se trata de politizar el tema. Más bien, siempre ha sido la tesis de nuestro partido, esgrimi-

da durante los debates del texto de la actual Constitución, como propuesta uniforme de esta bancada, que hay que retirar la política del tema de la magistratura.

Los excesos a los que se ha referido el doctor Ferrero, y otros más que ocuparían bibliotecas enteras, deben corregirse con la idónea aplicación y ejecución material y práctica de un honesto y correcto Tribunal de Garantías. Pero, Presidente, el problema radica justamente en el tema de si vamos o no a suspender el punto de la elección de los miembros de este Consejo de la Magistratura. Si vamos a suspenderlo, no hay ningún inconveniente para poder proceder a la votación, y esta bancada —por la fórmula consultada con sus miembros— no tendrá problema alguno en apoyar el proyecto.

Pero nos gustaría también buscar consenso en este último punto, que no por ser el último es el menos importante. Al contrario, es el más urgente y trascendental de todos. En éste se va a determinar si realmente vamos a pensar en un Poder Judicial absolutamente autónomo, que sea capaz no sólo de emitir fallos contra el poder de turno —quien quiera que sea—, sino que además administre justicia rectamente, como dice el proverbio griego antiguo: con la venda en los ojos, pero no para que no vea quién la coimea, sino, al contrario, para que no distinga al rico del pobre ni al poderoso del débil, aplicando la ley a conciencia y teniendo a Dios como testigo.

De esto conoce mucho un hombre a quien respetamos bastante los de esta bancada: el doctor Fernández Arce. No en vano ha sido presidente de ese tribunal máximo del Poder Judicial, y cuyo desempeño en el cargo sólo supo encontrar y recabar de la opinión pública elogios de los más merecidos a su digna y encomiable carrera judicial.

Entonces, regresando al tema de fondo, quisiera pedirle un brevísimo cuarto intermedio para ver si podemos encontrar, en un último intento, unanimidad entre todas las bancadas para tratar el tema de la forma de elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Me pide una interrupción el colega Ferrero, y como es mi costumbre jamás negarme a ella, yo se la concedo, Presidente, con su venia.

El señor PRESIDENTE.— Autorizada.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Lo que ocurre, estimado colega Xavier Barrón, es que nosotros quisiéramos llegar a un consenso sobre la elección de los representantes ante el

Consejo, pero que éste no sólo sea entre las bancadas políticas presentes en el Congreso, sino también con algunas otras entidades representativas de la colectividad nacional, con las que es necesario concordar para buscar un consenso lo más amplio posible.

Por eso conversábamos con otros líderes de bancadas, como usted, para pedirles que este punto quedara pendiente a fin de que el consenso fuese lo más amplio posible.

El señor BARRÓN CEBREROS (PPC).— Presidente: Aclarado el punto. Es buena esa nueva interpretación que hace el doctor Ferrero, con la cual esta bancada no tendrá problema en apoyar el proyecto, haciendo votos firmes —de verdad, de conciencia— para que por fin este país tenga el Poder Judicial que se merece.

Nuestro deseo es que el Perú tenga un Poder Judicial libre de toda presión económica, social, política o de cualquier otro orden; que imparta justicia recta y correctamente, con la sola meta de llevarla a una realización material. Así se evitará que el pueblo peruano se pronuncie tan abrumadoramente en contra de él, tal como fue en un pasado no muy lejano, cuando le preguntaban si aprobaba o no a su Poder Judicial, si se sentía unido o no a él, si se sentía a gusto o no con él.

Necesitamos que el pueblo peruano sienta orgullo de su Poder Judicial que, por supuesto, tampoco será eficiente si no hay la debida provisión de fondos económicos para que así pueda cumplir con sus metas.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar la cuestión previa solicitada por el doctor Xavier Barrón...

El señor BARRÓN CEBREROS (PPC).— Señor Presidente, la he retirado.

El señor PRESIDENTE.— Por retirada.

Hay una cuestión de orden del señor Huamanchumo.

El señor HUAMANCHUMO ROMERO (NM-C90).— En vista de que se trata de una ley muy importante, de una ley orgánica, señor Presidente, pido que se verifique el quórum.

El señor PRESIDENTE.— Puede pasar lista, señor Relator.

El RELATOR pasa lista.

El señor PRESIDENTE.— Cincuenta y siete señores congresistas en la sala. Por lo tanto, hay quórum.

Antes de votar el proyecto de ley que está en debate, tiene el uso de la palabra el presidente de la Comisión de Justicia, doctor César Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Gracias, señor Presidente. Seré sumamente breve.

Quiero decir, en primer lugar, que este proyecto ha costado mucho tiempo a la Comisión de Justicia y ha sido objeto también de consultas con muchas personas. Evidentemente, no pensamos que es perfecto, pero sí creemos que es una de las formas efectivas de dar más seguridad y dar más independencia en la función del Poder Judicial.

De otro lado, es importante la decisión que vamos a asumir el día de hoy, porque con ello estamos dando un paso trascendental en la organización del Poder Judicial, pues pretendemos que sea independiente. Pero, en definitiva, el éxito va a depender no solamente de esta ley, sino de la calidad de los magistrados que sean nombrados para el desempeño de esta augusta función.

Para terminar, pedimos que se someta a votación todo el texto legal, exceptuándose las disposiciones transitorias y finales. Las enmiendas son muy puntuales, y pido al señor Relator una revisión de lo que habíamos señalado anteriormente. Voy a poner énfasis en las partes que queremos que se agreguen.

"Artículo 2º.— Compete al Consejo Nacional de la Magistratura la selección, nombramiento, ratificación y destitución de los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo cuando éstos provengan de elección popular, en cuyo caso sólo está facultado para extender el título —aquí viene el agregado— y aplicar la sanción de destitución cuando corresponda conforme a ley". Repito: "y aplicar la sanción de destitución cuando corresponda conforme a ley".

Asimismo, en el Artículo 11º se dice: "El cargo de Consejero vaca por las siguientes causas". Inciso 4): "Por incapacidad moral o psíquica —se agrega 'o psíquica'— o incapacidad física permanente".

Igualmente, en el mismo Artículo 11º, Inciso 9), luego de "Por no reincorporarse", se agrega: "en sus funciones".

Ésas serían las únicas modificaciones, señor Presidente, gracias.

El señor PRESIDENTE.— Conforme. Se va a votar el texto con las enmiendas leídas por el doctor Fernández Arce y con la excepción de las Disposiciones Transitorias y Finales.

—Al voto, se aprueba por unanimidad, con enmiendas introducidas en el curso del debate, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, con excepción de las disposiciones transitorias y finales.

—El texto aprobado es el siguiente:

**"El Congreso Constituyente Democrático;
Ha dado la ley siguiente:**

Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura

Título I

Capítulo I

El Consejo

Artículo 1º.— El Consejo Nacional de la Magistratura es un organismo autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales y se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica.

Artículo 2º.— Compete al Consejo Nacional de la Magistratura la selección, nombramiento, ratificación y destitución de los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo cuando éstos provengan de elección popular, en cuyo caso sólo está facultado para extender el título y aplicar la sanción de destitución cuando corresponda conforme a ley.

No son revisables en sede judicial las decisiones sobre las materias a que se refiere el párrafo anterior.

Sus decisiones son inimpugnables.

Artículo 3º.— La sede del Consejo Nacional de la Magistratura es la ciudad de Lima. Excepcionalmente y con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros puede sesionar en cualquier otro lugar de la República.

Capítulo II

Los Consejeros

Artículo 4º.— Los miembros del Consejo Na-

cional de la Magistratura no están sujetos a mandato imperativo de las entidades o gremios que los eligen. Los miembros del Consejo se denominan CONSEJEROS, ejercen el cargo por un período de cinco años. Su mandato es irrevocable y no hay reelección inmediata de los titulares y suplentes que han cubierto el cargo en caso de vacancia, siempre que el período de ejercicio sea mayor de dos años continuos o alternados.

El cargo de Consejero es indelegable y para ejercerlo se presta juramento ante el Presidente saliente del Consejo, antes que cese en el ejercicio del cargo por vencimiento del período.

Los Consejeros son responsables por los actos que realicen en ejercicio de sus funciones. Pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado por el voto de los 2/3 del número legal de miembros.

Artículo 5º.— Para ser Consejero se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenticinco años.

El miembro del Consejo Nacional de la Magistratura goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas incompatibilidades de los Vocales de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6º.— No pueden ser elegidos como Consejeros:

1. El Presidente de la República, los Vicepresidentes, los Representantes al Congreso, el Contralor General de la República, el Subcontralor General de la República, los Ministros de Estado, los Viceministros y Directores Generales de los Ministerios, los miembros activos del Poder Judicial y del Ministerio Público, los funcionarios que ejercen autoridad política, los Alcaldes y los demás impedidos por ley, mientras están en el ejercicio de sus funciones y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo.
2. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que han sido objeto de destitución o separación.
3. Los profesionales que han sido inhabilitados por sentencia judicial.
4. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.

5. Los que han sido declarados en estado de quiebra culposa o fraudulenta.

6. Los que adolecen de incapacidad física o psíquica que los inhabilite para ejercer el cargo.

Artículo 7º.— Si la elección de Consejero recae sobre persona que se encuentra incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo precedente, el Consejo Nacional de la Magistratura procede a su separación y al cumplimiento de lo previsto por el artículo 13º de la presente Ley.

Artículo 8º.— La función de Consejero es a tiempo completo.

Le está prohibido desempeñar cualquier otro cargo público o privado o ejercer cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria.

En caso de ser abogado está impedido para defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, de su cónyuge, ascendiente o descendiente.

El Consejero está prohibido de ejercer reservadamente gestión alguna ante las autoridades judiciales, fiscales o administrativas, en favor o representación de sí mismo o de terceras personas.

La inobservancia de lo establecido en el párrafo anterior configura el delito previsto en el artículo 385º del Código Penal. La denuncia se tramita conforme a los artículos 99º y 100º de la Constitución Política del Perú y a las disposiciones de la Ley N° 26231, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 157º de la Constitución.

Artículo 9º.— No pueden, simultáneamente, ser miembros del Consejo, los cónyuges y los parientes en la línea recta ni los colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 10º.— Los Consejeros no pueden postular a los cargos cuyo nombramiento corresponde efectuar al Consejo.

Artículo 11º.— El cargo de Consejero vaca por las siguientes causas:

1. Por Muerte;
2. Por renuncia;
3. Por vencimiento del plazo de designación;
4. Por incapacidad moral o psíquica o incapacidad física permanente;

5. Por incompatibilidad sobreviniente;

6. Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo;

7. Por violar la reserva propia de la función;

8. Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso, mediante sentencia consentida o ejecutoriada; y

9. Por no reincorporarse en sus funciones dentro de los cuatro días siguientes del vencimiento de la licencia.

La vacancia en el cargo de Consejero por las causas previstas en los incisos 1, 2, 3 y 8 se declara por el Presidente. En los demás casos decide el Consejo en Pleno.

Los miembros adicionales a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 17º vacan en el cargo en la fecha en que expiran los nombramientos de los Consejeros que decidieron la ampliación del número de miembros.

Artículo 12º.— Antes de los 3 meses de la fecha de expiración del nombramiento de los Consejeros, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura solicita a las entidades encargadas de efectuar la designación o convocatoria a elecciones de los nuevos consejeros, según corresponda, para que inicien el procedimiento de elección.

Artículo 13º.— Declarada la vacancia el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura oficia al Consejero Suplente elegido por la entidad o gremio respectivo a efecto que cubra la vacante hasta concluir el período del titular.

Artículo 14º.— El Consejo concede licencia con goce de haber a sus miembros en los siguientes casos:

a) Por enfermedad comprobada por un término no mayor de 6 meses.

b) Por motivos justificados hasta por 30 días, no pudiendo otorgarse más de 2 licencias en un año. En ningún caso éstas pueden exceder de los 30 días indicados.

Artículo 15º.— Los Consejeros que por motivo justificado tengan que ausentarse intempestivamente, lo harán dando cuenta en forma inmediata al Presidente.

Artículo 16º.— En los casos a que se refieren los artículos 14º y 15º, el Presidente del Consejo

oficia al Consejero suplente a fin de que éste proceda a reemplazar al Consejero titular hasta su reincorporación en el cargo.

Título II

Capítulo I

Composición

Artículo 17º.— El Consejo Nacional de la Magistratura se conforma con miembros elegidos mediante votación secreta. Está integrado de la siguiente manera:

1. Uno, elegido por la Corte Suprema en Sala Plena. La elección está a cargo de los Vocales Titulares y de los Provisionales que cubran cargo vacante.

2. Uno, elegido por la junta de Fiscales Supremos. La elección está a cargo de los Fiscales Titulares, y de los Provisionales que cubran cargo vacante.

3. Uno, elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del País.

4. Dos, elegidos por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país.

5. Uno, elegido por los Rectores de las Universidades Nacionales del país.

6. Uno, elegido por los Rectores de las Universidades Particulares del país.

El número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura podrá ser ampliado por éste a 9, con 2 miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las Instituciones representativas del Sector Laboral y del Empresarial.

Para la ampliación del número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 155º de la Constitución, así como para autorizar al Presidente a solicitar las correspondientes listas de candidatos, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los Consejeros. La elección de los miembros adicionales requiere la misma votación.

Artículo 18º.— En la elección de los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura, se elige conjuntamente a los miembros suplentes.

Artículo 19º.— La organización del proceso de

elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los gremios profesionales, está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Para tal efecto, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales convoca a elecciones, bajo responsabilidad, dentro de los 60 días naturales posteriores de recibida la comunicación a que se refiere el artículo 12º de la presente Ley.

Para ser candidato se requiere contar con la adhesión de no menos del 5% de los miembros activos de su respectivo Colegio Profesional, que en ningún caso puede ser menor a 100 adherentes.

Los padrones se elaboran sobre la base de las listas de afiliados inscritos en los Colegios profesionales remitidas por dichas entidades a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Las impugnaciones son resueltas por el Jurado Nacional de Elecciones conforme a las normas electorales.

Los candidatos que obtengan la primera y segunda más alta votación, serán proclamados Consejero Titular y Suplente, respectivamente.

El proceso de elección de los Consejeros a que se refiere el presente artículo se rige por el reglamento que aprueba el Consejo.

Artículo 20º.— Para la elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los Rectores de las Universidades, el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, a solicitud del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, convoca a reunión a los Rectores de las Universidades públicas o privadas, según corresponda, la que se realiza en la ciudad de Lima.

El quórum de esta reunión es, en primera convocatoria, no menor de la mayoría absoluta del número legal de Rectores.

Si no se reuniera el quórum necesario, el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores cita nuevamente a reunión, la que debe realizarse dentro de los cinco días siguientes con el número de Rectores asistentes.

Los profesores que obtengan la primera y segunda votación más alta, serán proclamados Consejero Titular y Suplente, respectivamente.

En caso de impedimento, el Rector puede hacerse representar por el Vicerrector.

El Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores ejerce su derecho a voto como Rector en la reunión a la que es convocada la Universidad a la cual representa.

Capítulo II

Funciones del Consejo

Artículo 21º.— Corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura las atribuciones siguientes:

a) Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles.

b) Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada 7 años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias que adopte el Poder Judicial, el Ministerio Público o de la sanción a que se refiere el inciso siguiente.

c) Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.

d) Extender a los jueces y fiscales de todos los niveles el título oficial que los acredita como tales, firmado por el Presidente y cancelar los títulos cuando corresponda.

e) Nombrar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo con el artículo 182º de la Constitución y la Ley.

f) Nombrar al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de acuerdo con el artículo 183º de la Constitución y la Ley.

g) Elaborar y aprobar su reglamento interno y los reglamentos especiales que señale la presente Ley.

h) Establecer las comisiones que considere convenientes.

i) Ejercer el derecho de iniciativa legislativa conforme a la Constitución.

La decisión a que se refiere el inciso a) del presente artículo requiere el voto conforme de los 2/3 del número legal de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 22º.— El nombramiento de Jueces y Fiscales se sujeta a las siguientes normas:

a) El Presidente del Consejo convoca a concurso para cubrir nuevas plazas o las que se encuentren vacantes.

La convocatoria es publicada 3 veces consecutivas en el Diario Oficial "El Peruano", y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tratándose de la designación de un juez o fiscal ante una Corte Superior, la convocatoria debe publicarse también en el periódico encargado de los avisos judiciales de la sede de la respectiva Corte Superior y, en otro medio de comunicación masiva de dicha sede.

b) Los postulantes deben solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura ser considerados candidatos y someterse al respectivo concurso de méritos y evaluación personal, presentando los documentos que señale el reglamento del Consejo Nacional de la Magistratura.

c) Terminada la calificación de la documentación presentada, el Consejo publica la nómina de los postulantes que considere aptos para ser evaluados, a efectos de que se puedan formular tachas, acompañadas con prueba instrumental.

d) Cumplido lo previsto por el inciso anterior, se procede a llevar a cabo el concurso de méritos y evaluación personal de los postulantes.

Artículo 23º.— Las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal son:

a) Calificación de los méritos acreditados en el currículum vitae.

b) Examen escrito.

c) Evaluación personal.

Artículo 24º.— La calificación del currículum del postulante se realiza, previa verificación de la documentación, tomando en consideración los siguientes aspectos:

a) El desempeño de cargos judiciales o fiscales.

b) La experiencia en el ejercicio de la profesión.

c) La experiencia académica.

Artículo 25º.— El examen escrito versa sobre las disciplinas jurídicas previstas en el balotario que aprueba el Consejo y sobre los casos prácticos que éste pudiese plantear a los postulan-

tes de acuerdo a la especialidad del cargo al que se postula.

Artículo 26º.— Los postulantes que hubieren alcanzado puntaje aprobatorio en las etapas anteriores, son sometidos a entrevista para su evaluación personal por el Consejo.

Artículo 27º.— Con los resultados que se obtengan del concurso de méritos y evaluación personal de que trata el artículo anterior, el Consejo Nacional de la Magistratura reunido en Pleno procede al nombramiento con arreglo al inciso a) del artículo 21º de la presente Ley.

Artículo 28º.— Los consejeros deben guardar reserva respecto a las informaciones y deliberaciones que reciben y realicen con motivo de la evaluación de los candidatos.

Artículo 29º.— El Consejo Nacional de la Magistratura revisa cada siete años la actuación y calidad de los jueces y fiscales de todos los niveles.

Artículo 30º.— A efectos de la ratificación de jueces y Fiscales a que se refiere el inciso b) del artículo 21º de la presente Ley, el Consejo Nacional de la Magistratura evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando la producción jurisdiccional, méritos, informes de los Colegios y Asociaciones de Abogados, antecedentes que han acumulado sobre su conducta, debiendo conceder una entrevista personal en cada caso.

Tres meses antes del inicio del proceso de ratificación el Presidente de Consejo solicita los informes pertinentes.

Reunidos los elementos de juicio el Pleno del Consejo decide la ratificación o separación de los Jueces y Fiscales.

Para la ratificación se requiere el voto conforme de la mayoría simple de Consejeros asistentes.

La separación del cargo no constituye pena ni priva de los derechos adquiridos conforme a ley, pero si impide el reingreso al Poder Judicial y Ministerio Público.

La resolución que se adopte, no es susceptible de recurso alguno.

Artículo 31º.— Procede aplicar la sanción de destitución a que se refiere el inciso c) del artículo 21º de la presente Ley por las siguientes causas:

1. Ser objeto de condena a pena privativa de la

libertad por delito doloso.

2. La comisión de un hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y la desmerezca en el concepto público.

3. Reincidencia en hecho que configure causal de suspensión, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

4. Intervenir en procesos o actuaciones a sabidas de estar incurso en prohibición o impedimento legal.

Artículo 32º.— El Consejo Nacional de la Magistratura a efectos de aplicar la sanción de destitución, investiga la actuación de Vocales y Fiscales Supremos, por denuncia de parte o de oficio, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otros órganos.

El Consejo mediante investigación preliminar determina si hay o no lugar para abrir proceso disciplinario.

Si no hay lugar a abrir proceso mandará archivar la denuncia con conocimiento de las partes.

Si hay lugar a proceso por acto que no sea delito se realiza una exhaustiva investigación que se desarrolla en un plazo que no excede de 60 días útiles contados a partir de la fecha en que el Consejo notifica el inicio del proceso.

Si hay presunción de delito cometido por Vocales y Fiscales Supremos en el ejercicio de sus funciones, o de infracción a la Constitución, el Consejo solicita la acusación constitucional al Congreso, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú.

Artículo 33º.— A pedido de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, el Consejo Nacional de la Magistratura, investiga la actuación de los Jueces y Fiscales de las demás instancias, respectivamente, a fin de determinar la aplicación de la sanción de destitución, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos.

A estos efectos son aplicables los párrafos 2do., 3ero. y 4to. del artículo precedente.

Si hay presunción de delito cometido por jueces y fiscales, el Consejo oficia al Ministerio Público para los fines pertinentes.

Artículo 34º.— En los procesos disciplinarios a que se refieren los artículos 32º y 33º de la presente ley, rigen las siguientes normas:

1. En ningún caso puede emitirse resolución definitiva, sin previa audiencia del interesado, dándole oportunidad para que efectúe los descargos correspondientes.

2. El Consejo debe resolver considerando los informes y antecedentes que se hayan acumulado sobre la conducta del juez o fiscal, así como las pruebas de descargo presentadas.

3. La resolución debe ser motivada, con expresión de los fundamentos en que se sustenta.

4. Contra la resolución que pone fin al procedimiento sólo cabe recurso de reconsideración, siempre que se acompañe nueva prueba instrumental dentro de un plazo de 5 días útiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.

Independientemente de la medida disciplinaria de suspensión que el Poder Judicial y el Ministerio Público pueden imponer, también están facultados para disponer la suspensión, como medida provisional, en aquellos casos en que el acto cometido por los jueces y fiscales respectivamente, sea pasible de destitución; hasta que el Consejo Nacional de la Magistratura decida si corresponde aplicar tal medida.

Artículo 35º.— Todo organismo e institución pública o privada debe remitir al Consejo Nacional de la Magistratura la información que requiera para el desempeño de sus funciones bajo responsabilidad.

Capítulo III

Del Presidente

Artículo 36º.— El Presidente es el representante legal del Consejo Nacional de la Magistratura y ejerce la titularidad del pliego.

Es elegido por el Pleno del Consejo de entre sus miembros, por votación secreta y por la mitad más uno del número de sus miembros.

El Presidente es elegido en el cargo por el período de un año, expirado el cual puede ser reelegido inmediatamente por una sola vez.

El Consejo en Pleno elige entre sus miembros por el procedimiento señalado en el párrafo segundo del presente artículo, por el mismo período de un año, un Vicepresidente a quien corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia u otro impedimento, y asumir la Presidencia en caso de vacancia hasta completar el período.

Artículo 37º.— El Presidente del Consejo ejerce las atribuciones siguientes:

- a) Convocar y presidir sus reuniones.
- b) Ejecutar sus acuerdos.
- c) Votar y, además, dirimir en caso de empate.
- d) Extender las Resoluciones de nombramiento.
- e) Suscribir los reglamentos internos y las resoluciones.
- f) Firmar el título oficial que acredita a los jueces y fiscales de todos los niveles como tales.
- g) Tomar el juramento o promesa de honor a los jueces y fiscales de todos los niveles.
- h) Los demás que señala la Ley y el Reglamento.

Artículo 38º.— El Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura cesa en el cargo por haber expirado el término de su mandato, o por renuncia y por las causales establecidas en el artículo 11º.

Capítulo IV

Funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura

Artículo 39º.— El quórum de las reuniones del Consejo Nacional de la Magistratura es de 5 de sus miembros y en el caso que sean 9 será de 6 de sus miembros.

Artículo 40º.— En las reuniones del Consejo Nacional de la Magistratura cada consejero tiene derecho a un voto. Las decisiones del Consejo se adoptan con el voto conforme de la mayoría simple de los Consejeros asistentes, salvo disposición en contrario de esta ley.

Artículo 41º.— El Consejo Nacional de la Magistratura actúa en plenario y en comisiones. También puede delegar en uno de sus miembros las atribuciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su función.

Capítulo V

Del Registro

Artículo 42º.— El Consejo lleva un registro de los resultados obtenidos en los procesos de evaluación para el nombramiento, ratificación y destitución de los Magistrados del Poder Judicial y miembros del Ministerio Público.

Artículo 43º.— Es prohibido expedir certificaciones, constancias o informaciones de cualquier género a particulares o a autoridades respecto a los datos contenidos en los registros; a excepción de mandato Judicial.

Artículo 44º.— La supervisión de los registros será responsabilidad del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.— Son recursos del Consejo Nacional de la Magistratura:

1. Las transferencias del Tesoro Público o asignaciones que le concedan por las leyes anuales de presupuesto.

2. Las donaciones provenientes de instituciones nacionales o extranjeras.

3. Las tasas por los servicios administrativos que brinde y que fueran aprobadas en sesión plenaria.

Comuníquese, etc."

Se aprueba el proyecto de reforma del Artículo 77º de la Constitución, cuya votación había sido diferida, respecto a los ingresos y rentas provenientes del canon

El señor PRESIDENTE.— Acto seguido, vamos a proceder a la votación de la ley que reforma la Constitución en su Artículo 77º sobre el canon.

¿Alguna referencia sobre el punto antes de entrar al voto, doctor Carlos Torres y Torres Lara?

El señor TORRES Y TORRES LARA (NM-C90).— Ya hemos aprobado la ley, señor Presidente. Ahora vamos a pasar a la votación, como usted muy bien lo ha dicho, de la reforma constitucional.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a dar lectura, para efectos de ilustración de la Representación Nacional, al Artículo 206º de la Constitución.

Señor Relator, sírvase usted dar lectura a dicho artículo.

El RELATOR da lectura:

"Constitución Política del Perú

Artículo 206º.— Toda reforma constitucional

debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral."

El señor PRESIDENTE.— A pedido de los congresistas, vamos a volver a leer el texto modificado del Artículo 77º de la Constitución Política del Perú.

El RELATOR da lectura:

"Artículo 77º.— La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon."

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar.

—Al voto, se aprueba el proyecto de reforma del Artículo 77º de la Constitución, por 56 votos a favor.

El señor PRESIDENTE.— Votaron a favor de la reforma constitucional cincuenta y seis señores congresistas, obteniendo así más de los dos tercios del número legal requerido.

En consecuencia, se reserva el proyecto hasta la próxima legislatura ordinaria en que se volverá a consultar a la Representación Nacional la referida reforma constitucional, tal como dispone el Artículo 206º de la Constitución Política que ha sido leído.

—**El texto aprobado es el siguiente:**

"**Artículo 77º.**— La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon."

El señor PRESIDENTE.— Se va a dispensar del trámite de sanción del Acta a todos los asun-

tos aprobados en la presente sesión.

—**Al voto, se acuerda la dispensa del trámite de sanción del Acta para todos los asuntos aprobados en la presente sesión.**

El señor PRESIDENTE.— Se levanta la sesión, y se recuerda a los señores congresistas que mañana a las 09 y 29 se inicia la sesión ordinaria del Congreso Constituyente Democrático.

Buenas noches, muchas gracias.

—**A las 20 horas y 34 minutos, se levanta la sesión.**

Por la Redacción:
Carlos Humberto Camba Barreto.

Técnico en Redacción:
Hugo Alberto Vallejos Castillo.